

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRIA DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS Y MEDIACIÓN**

PERFIL DE TRABAJO DE TITULACIÓN

**EL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN COMO FASE PRE
PROCESAL EN LOS INCIDENTES DE ALIMENTOS, PARA LA
DESCONGESTIÓN JUDICIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTON SANTO DOMINGO**

AUTOR:

JESSICA LISETH ZAMBRANO AGUIRRE

TUTOR:

FERNANDO ANDRES MONTALVO RAMOS, Ph.D.

CÉDULA:

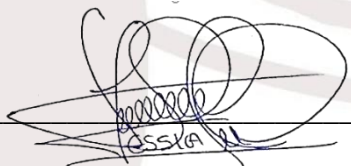
1717967119

Otavalo, marzo 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **JESSICA LISETH ZAMBRANO AGUIRRE**, declaro que el perfil de trabajo de titulación denominado **“EL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN COMO FASE PRE PROCESAL EN LOS INCIDENTES DE ALIMENTOS, PARA LA DESCONGESTIÓN JUDICIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO”**, es de mi total autoría y ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



JESSICA LISETH ZAMBRANO AGUIRRE

C.I. 1717967119

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado **“EL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN COMO FASE PREPROCESAL EN LOS INCIDENTES DE ALIMENTOS, PARA LA DESCONGESTIÓN JUDICIAL EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO** bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título Magister en Solución de Conflictos y Mediación, de la estudiante Jessica Liseth Zambrano Aguirre, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.



AB. FERNANDO ANDRES MONTALVO RAMOS, MG.

CC.0603785387

DEDICATORIA

Con todo cariño dedico este trabajo investigativo a mis hijos Maykel y Mia que son el regalo más hermoso que Dios me supo entregar.

A mi amado e inolvidable hermano Kleber, gracias por guiarme y protegerme, estés donde estés, sentir tu presencia cada día ha sido mi más grande motivación.

A José Luis, a quien que con sus palabras de desmotivación me ayudaron a creer en mí y arriesgarme a retomar mis estudios después varios años.

AGRADECIMIENTO

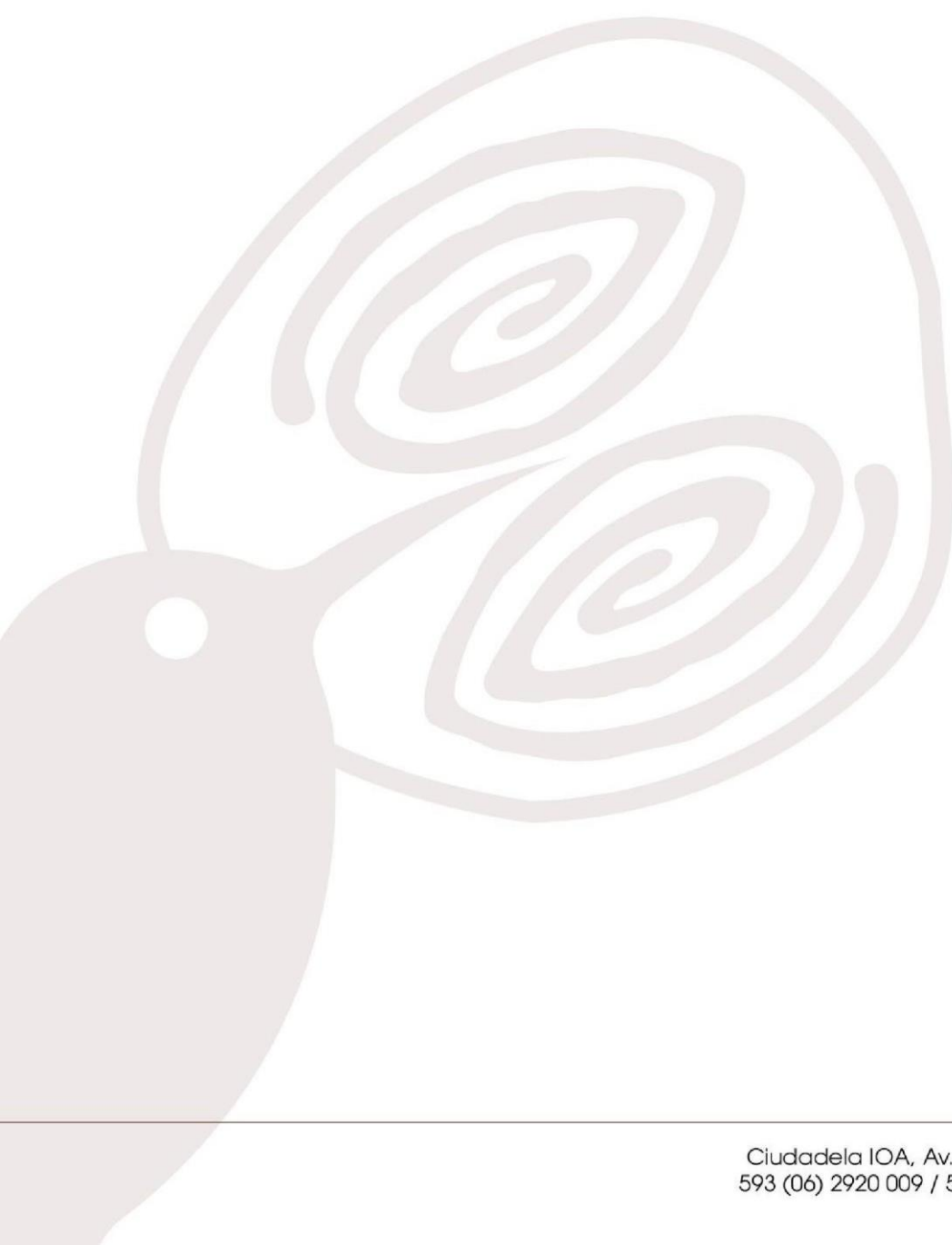
Quiero agradecer este logro a Dios, a mis padres y a cada una de las personas que me han apoyado incondicionalmente en mi camino hacia la culminación de esta maestría en el trabajo investigativo. A mi familia, amigos y seres queridos que siempre han estado a mi lado brindándome su apoyo y motivación constantemente.

También quiero agradecer a mis profesores y en especial a mi tutor Dr. Fernando Montalvo, quien con su dedicación y conocimiento me ha guiado en cada paso de este proceso de aprendizaje sin su apoyo, esta meta no habría sido posible.

ÍNDICE

Tema	1
Autor	1
Filiación Institucional	1
Resumen	2
Introducción	4
Situación problemática	4
Pregunta de investigación.....	7
Justificación.....	7
Metodología.....	11
• Enfoque de la investigación	11
• Nivel de la investigación.....	11
• Tipos de investigación.....	12
Procedimiento para la búsqueda y procesamientos de datos	13
• Métodos de la Investigación	14
• Técnicas de la investigación	14
• Instrumentos de la investigación	17
Desarrollo teórico y análisis	17
Objetivo general.....	17
Objetivos específicos	18
Marco Teórico	18
Mediación en el Ecuador	18
Desarrollo histórico y Reconocimiento de la mediación en el Ecuador	21
Generalidades de la mediación.....	24
Habilidades de los mediadores	25
Modelos de mediación	26
Principios de la mediación	29
Vías para iniciar un proceso de mediación	31
La mediación en materia de familia.....	33
El rol del mediador en la mediación familiar	34
Ventajas y desventajas de la mediación familiar	35
La mediación y su incidencia en los conflictos familiares	39

Aporte de los procedimientos de mediación familiar en el proceso judicial	39
Mediación familiar y economía procesal	40
Mediación familiar y descongestión judicial	43
La mediación familiar como fase pre procesal	44
Presentación de resultados	45
Entrevista a mediadores del Centros de mediación de la Unidad Judicial de Santo Domingo de los Tsáchilas	46
Directores y mediadores de centros de mediación particulares en Santo Domingo de los Tsáchilas	52
Conclusiones	58
Recomendaciones	61
Referencias bibliográficas	62



MAESTRÍA EN GESTIÓN DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN

**RÚBRICA PARA LA CALIFICACIÓN DEL
PERFIL DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

TÍTULO DEL TRABAJO: EL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN COMO FASE PREPROCESAL EN LOS INCIDENTES DE ALIMENTOS, PARA LA DESCONGESTIÓN JUDICIAL EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTRANTES: JESSICA LISETH ZAMBRANO AGUIRRE

FECHA: 29 de marzo del 2023

CALIFICACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN:
Sobre diez puntos. Nota mínima promedio siete puntos para aprobación.

CRITERIO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	Calificación del Criterio	Calificación Obtenida	
1. El documento se ajusta a la guía metodológica en aspectos de forma: Portada, interlineado, margen, tipo y tamaño de letra, paginación, entre otros.	1 punto	1	
2. El planteamiento del problema se expone de forma clara, precisa y constituye una problemática de relevancia actual.	2 puntos	2	

3. El objetivo general y/o los objetivos específicos (según la modalidad de titulación) de la investigación están debidamente estructurados.	2 puntos	2	
4. La investigación se encuentra justificada en el marco de las líneas de investigación del programa o en su defecto se evidencia su pertinencia y necesidad.	2 puntos	1	
5. El apartado de metodología establece claramente el enfoque, nivel, tipo y las técnicas que se utilizarán para la obtención y procesamiento de datos.	2 puntos	0,5	
6. Las citas y referencias bibliográficas se ajustan al manual APA en su 7ma. Edición.	1 punto	1	
Total de la calificación obtenida:	(7,5) PUNTOS		

Revisado por:



TUTOR FERNANDO ANDRES MONTALVO RAMOS
C.C.: 0603785387

Tema

Los procesos de mediación familiar en materia de alimentos, fijación e incidentes, como procedimiento de descongestión judicial, en la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo.

Autor

Abg. Jessica Liseth Zambrano Aguirre.
Maestrante de la Universidad de Otavalo

Filiación Institucional

Abg. Jessica Liseth Zambrano Aguirre.
Abogada de la Hormigonera Zimram del Cantón Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Resumen

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador, desde su reconocimiento en el año 2008 con la Constitución del Ecuador y su posterior desarrollo legislativo, han ido en constante crecimiento con el paso de los años, la mediación en el caso específico, procedimiento más empleado de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en materia de familia, según los datos estadísticos de gestión del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, en el año 2020 de un total de 25.336 casos ingresados, 13.435 casos fueron en materia de familia, reflejando una considerable cifra que no ingreso a las cifras de procedimientos judiciales, por lo que aun cuando pareciera evidente su influencia en la descongestión judicial; el presente desarrollo investigativo tiene como objeto conocer si los mecanismos alternativos de solución de conflictos, específicamente la mediación en materia de familia, en el caso de audiencias en materia de alimentos, se ve reflejado de forma cuantitativa en la descongestión judicial en la Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Para ello, esta investigación parte del estudio y análisis bibliográfico de los temas que engloba el tema central, su origen, desarrollo legislativo, así como sus generalidades, principios y demás, concluyendo con el criterio profesional y datos cuantitativos brindados por los mimos, en Santo Domingo de los Tsáchilas, siendo este, el territorio de estudio; con el fin investigativo de brindar al lector datos referenciales de estudio para futuras investigaciones más profundas sobre los temas abordados.

Palabras clave: mediación, mediación familiar, descongestión judicial.

Abstract

Alternative conflict resolution mechanisms in Ecuador, since its recognition in 2008 with the Constitution of Ecuador and its subsequent legislative development, have been constantly growing over the years, mediation in the specific case, more employee of the MASC, in family matters, according to the statistical data of the management of the National Center for Mediation of the Judicial Function, in the year 2020 of a total of 25,336 cases admitted, 13,435 cases were in family matters, reflecting a considerable number that I do not enter the figures of judicial proceedings, so even when its influence on judicial decongestion seems evident; The purpose of this investigative development is to find out if the alternative conflict resolution mechanisms, specifically mediation in family matters, in the case of hearings in matters of maintenance, is reflected quantitatively in the judicial decongestion in the Judicial Unit of family, woman, childhood and adolescence of Santo Domingo de los Tsáchilas.

For this, this research starts from the study and bibliographical analysis of the topics that encompasses the central theme, its origin, legislative development, as well as its generalities, principles and others, concluding with the professional criteria and quantitative data provided by the mimes, in Santo domain of the Tsáchilas, this being the territory of study; with the investigative purpose of providing the reader with reference study data for future more in-depth research on the topics addressed.

Keywords: mediation, family mediation, judicial congestión

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador desde el año 2008, establece en su artículo 190, el reconocimiento de la mediación entre otros mecanismos alternativos a la solución de conflictos, como un procedimiento legal y legítimo a desarrollarse en materias que por su naturaleza sean transigibles, entre estas, la mediación familiar abarcando la fijación de pensión alimenticia, así como sus incidentes de aumento y reducción. Cabe destacar que la mediación en materia de familia, a su vez, puede darse como una “fase pre procesal”, recalcando que aun cuando no existe este reconocimiento, el Instructivo para la derivación de causas judiciales a Centros de Mediación y Ejecución de Actas de Mediación, marca el camino para este hecho según la Resolución Nro. 145-2016¹. En tal sentido, y conociendo a viva la voz la saturación judicial que se encuentra actualmente sufriendo el sistema judicial, específicamente la Unidad judicial de mujer, niñez y adolescencia de Santo Domingo, es menester investigar, objetivo primordial de este informe investigativo, si estos procedimientos aportan al descongestionamiento del sistema judicial en la ya mencionada unidad judicial.

Situación problemática

El presente trabajo desarrollado en líneas posteriores, parte del problema en cuanto a la congestión judicial, específicamente en la Unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencias con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, en tal sentido, tiene como objeto analizar a detalle los procesos de mediación familiar en materia de alimentos, fijación e incidentes, visto como un mecanismo que contribuye a la descongestión judicial, en la Unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo. Conocer y desarrollar de forma sistemática el desarrollo histórico y reconocimiento del derecho a alimentos, su evolución y el reconocimiento que ha tenido, su aplicación en los procedimientos de mediación como apoyo al sistema judicial, tomando como referencia principal el derecho de alimentos, el cual, según dice la historia, su reconocimiento surge en Grecia cuando los padres se veían obligados a ser responsable de

¹ Ecuador, Resolución N° 145-2016, El Pleno del Consejo de la Judicatura resuelve: “Expedir el instructivo para la derivación de causas judiciales a centros de mediación y ejecución de actas de mediación”, 2016.

sustentar los alimentos, vestimentas y basando esta obligación no solo en el momento que el menor no reciba una

educación conveniente, en unos inicios no se fijaba un monto determinado para el menor, sin embargo, debía cumplir con su obligación. (Historia del Derecho, 2017)

En la legislación Ecuatoriana se reconoce el derecho a alimentos, (pensión alimenticia) con la finalidad de brindar y asegurar estabilidad económica al menor que se queda al cuidado sea de la madre o del padre, esta se puede dar de dos formas, ya sea por el reconocimiento voluntario del alimentante al reconocer su obligación y voluntariamente acceder a cumplir con el mismo acorde a la ley, siendo que las partes acuerdan un valor siempre y cuando se respete la legislación vigente, y por otra parte, a petición de parte de quien posee la custodia y tenencia legal del menor, considerando que el alimentante no cumple con su obligación per se, siendo menester exigir este derecho por los mecanismos judiciales y constitucionales pertinentes para el caso, debiendo cumplir su legalidad y legitimidad, garantizando el fiel cumplimiento de los derechos de él o la menor.

En este caso, y como lo establece el artículo 190 de la Constitución del Ecuador, se reconoce la mediación como un procedimiento, en materias transigibles, siendo una de estas, el derecho a alimentos y sus incidentes (aumento o rebaja); es aquí donde surge la pauta a la interrogante a desarrollar en la presente investigación, si existen mecanismos diferentes (mecanismos alternativos de solución de conflictos y procesos judiciales) para resolver un mismo conflicto (fijación de pensión de alimentos e incidentes de los mismos), siendo que cada una reconoce diferentes procedimientos y principios, ¿favorece la una a la otra? ¿Y/o a los usuarios de estos procedimientos?

Según varios autores, unifican sus criterios al reconocer a *“La mediación es el procedimiento por el cual las partes en conflicto, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, resuelven inteligente y creativamente sus controversias, arribando a una solución mutuamente satisfactoria.”* (Zurita, 2005) La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 190, inciso primero, se establece: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.”* (Nacional, 2008) En este sentido *“Se entiende por materia transigible aquella en la que las*

partes de manera legal pueden negociar y acordar; y, que involucren los derechos que pueden ser cedidos con voluntariedad de conformidad con la ley.” (Justicia, 2023)

Relacionando todo lo antes mencionado, la mediación como un procedimiento, reconocido por la norma constitucional ecuatoriana, y consecuentemente sus leyes, responde a un correcto y cabal cumplimiento de reglas, principios y garantías, con el único fin de beneficiar a los usuarios de las mismas, brindado la seguridad legal de que estos acuerdos logrados desde su sentir, tiene el mismo reconocimiento y valor que una sentencia en firme; arribado específicamente en materia de alimentos, reconocida como materia transigible en el Ecuador, es necesario reconocer que dichos conflictos, abarcan más allá de lo legal, es decir, engloban una afectación social al medio familiar, así como un desequilibrio mental y psicológico; por ello, y como se desarrollara en líneas posteriores, la mediación familiar, destaca entre sus ventajas, los ámbitos sociales y de entorno social, no solo el legal.

La mediación familiar ha sido definida, por Parkinson, como “un proceso donde una tercera persona imparcial ayuda a los interesados en una separación familiar o divorcio, fijación de alimentos o incidentes de los mismos, a comunicarse mejor, utilizando mecanismos y herramientas que no solo favorecen la solución de problemas, sino que mejoran las relaciones afectadas por el conflicto”. (Parkinson, 2005)

La mediación como un mecanismo que pudo ser empleado como una alternativa al proceso judicial, incluso una vez ya iniciado el mismo, permite a las partes arribar a un acuerdo, evitando todo el tiempo, gasto y desgaste, que puede conllevar un proceso judicial tradicional, más aun tomando en consideración las estadísticas de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial elaborada con fecha de corte 31 de marzo de 2022, en la cual indica que la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo, se tiene un total de 4.887 causas en trámite (Judicatura, 2022), es decir, considerando la gran demanda y congestión del sistema judicial, surge la interrogante al saber si el reconocimiento de la mediación, permite a la descongestión de la misma.

Pregunta de investigación

¿Puede el procedimiento de mediación como fase pre procesal incidir en los conflictos de alimentos en el descongestionamiento judicial, de la unidad judicial de la mujer, niñez y la adolescencia con sede en el cantón santo domingo?

Justificación

En el año 2008 con la Constitución de la República del Ecuador y el reconocimiento de la mediación y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, dio paso a que se

origine una serie de leyes, reglamentos, directrices entre otros, con el objeto de informar a la ciudadanía e incentivar la utilización de estos mecanismos, situaciones que sin duda han arrojado resultados que siguen en crecimiento.

De la información recabada por las estadísticas de las instituciones competentes, según el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, en el Boletín 01 del 10 de enero de 2023, menciona que: “(...) en 2022, las oficinas que brindan este servicio a nivel provincial recibieron 2.666 casos, se instalaron un total de 2.050 audiencias y se lograron acuerdos en el 97.37% de ellas. Los casos que más se atendieron fueron en materia de Familia (1.732), (...)” (Zavala, 2023)

En ese mismo sentido el director provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, Geovanny Gorozabel, indicó que dicha institución trabaja permanentemente para garantizar el acceso de los ciudadanos a los servicios de justicia y precisó que la cobertura de las oficinas de mediación cada vez es más efectiva debido a las campañas de socialización que se realizan a nivel provincial. “Se ha logrado que cada vez más ciudadanos acudan a resolver sus conflictos usando esta alternativa” (Zavala, 2023), afirmó.

Estos logros se han ido edificando en las bases que caracterizan a los procedimientos de mediación, sus principios, las partes que interviene, específicamente los mediadores, quienes más allá del dominio del conocimiento teórico legal, cuentan con habilidades y destrezas que les permiten encaminar los procesos de mediación para lograr acuerdos óptimos, acorde a las necesidades de las partes en conflicto.

Ahora bien, si bien el reconocimiento y notable crecimiento con el que cuenta estos procedimientos no están en duda, más, es menester analizar si este notable crecimiento y utilización, también aporta a la descongestión del sistema judicial, en materia de niñez y

adolescencia, específicamente en la Unidad judicial de mujer, niñez y adolescencia de Santo Domingo, para ello es necesario estudiar la generalidad de cada una de las aristas que engloba la mediación familiar, en materia de alimentos específicamente.

Como norma complementaria, pertinente al caso en estudio, el Código Orgánico General de procesos en su capítulo I en cuanto a conciliación y transacción, artículo 233 en cuanto a la Oportunidad, establece lo siguiente: *“Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar. La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad”*. (Nacional, Código Orgánico General de Procesos, 2015)

El articulado que antecede se caracteriza en cuanto a la oportunidad que tienen las partes dentro de un proceso, para poder ser derivados a una mediación, en cualquier momento del proceso, y puedan conciliar o mediar, sobre el tema abordado, y logran conciliar un acuerdo favorable a cada una de ellas, al problema en cuestión y adicionalmente, a mantener en terminamos agradables, las relaciones familiares que pudieren haberse visto afectadas por el conflicto.

Pero aun cuando la ley faculta a que las partes puedan acceder a este procedimiento, prevalece aun en gran medida el desconocimiento de los usuarios, sobre los distintivos métodos alternativos de solución de conflictos, desconociendo aún más los grandes beneficios que en la legislación ecuatoriana, una mediación acarrea:

“A través de la mediación, donde no se requiere de abogados patrocinadores, se pueden solucionar de manera rápida y ágil, casos de fijación, aumento o disminución de pensiones alimenticias, régimen de visitas, alimentos para la mujer embarazada, liquidación de haberes laborales, forma de pago de sueldos atrasados, incumplimiento de contratos, inquilinato, deudas, procesos de conciliación en materia de tránsito sin resultado de muerte, entre otros.

El ahorro generado se calcula en función de la optimización de recursos, ya que los casos atendidos por la vía convencional en una dependencia judicial requieren al menos de un juez, un secretario y un ayudante judicial.

Para mediar un conflicto entre dos partes, solo se necesita de un mediador. El tiempo que tarda una audiencia se reduce. Incluso, estos asuntos pueden ser resueltos en cuestión de

minutos. Finalmente, los costos que demanda un proceso de mediación son mínimos; y, en algunos casos no tienen costo.” (Zavala, 2023)

Se ha realizado varios estudios sobre este tema, y varios tratadistas han concluido en establecer, que los beneficios de la mediación en materia de familia, son varios, puesto que más allá se solucionar el conflicto per se, aporta al resolver el problema en el entorno, se dice que *“El proceso de mediación permite crear y a la vez explorar soluciones creativas, buscando la mejor fórmula para llegar a un acuerdo que beneficie a las partes poniendo fin al conflicto, circunstancia que obedece a los intereses reales de todas las partes involucradas.”* (Amaya López & Blas Yoel, 2020) de igual manera en las conclusiones arribadas en el artículo *“La mediación en el derecho de familia y sus beneficios para las partes intervinientes”*, se indica *“la aplicación de la mediación como forma alternativa de solución de conflictos en el derecho familiar, desarrollaría la capacidad de reestructuración familiar, sin los efectos negativos que surgen del sometimiento a tribunales, que ayudaría a la aceptación de una nueva realidad social.”* (Pilataxi-Chucad, Arandia-Zambrano, & Atencio-González, 2022)

La información descrita, lleva a la seguridad de establecer que los beneficios y ventajas de la mediación familiar, son grandes con relación a un proceso judicial de la misma materia, es menester entonces el saber los motivos que llevan a que los usuarios usen o no la mediación, su conocimiento y desconocimiento, a la vez que su relación con el sistema judicial.

A criterio de uno de los jueces de la Unidad Judicial de la niñez, mujer y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo “Santillán” indica que:

“El alto porcentaje de procesos de incidentes de alimentos que se dieron en el año 2022 en la esta Unidad Judicial de la Niñez y la adolescencia de Santo Domingo sin duda congestionan el sistema judicial al punto saturar los tiempos para poder resolverlos, y para tratar de evitar esto, como juez y amparado en la norma, se aplica la derivación de las causas al centro de mediación gratuito de forma voluntaria y se llega a un acuerdo en la mayoría de los casos, logrando que el tiempo y el gasto económico que genera contratar un profesional para un incidente que son muchas veces 5 veces más costosas que en los gastos que incurriera en un centro de mediación privado, sean ahorrados, tanto para los usuarios, como para la unidad

judicial en cuanto al gasto judicial, de tiempo y personal que esto conlleva.”
(Rodolfo, 2023)

La directora la Dra. Jacqueline Chuico del Centro de Mediación Pacto de Paz de la ciudad de Santo Domingo, en base a su cargo y experiencia en el tema abordado, manifiesta lo siguiente:

“Los procesos por incidentes de alimentos se establece que 30 invitaciones voluntarias solicitadas, de estas aproximadamente 19 llegan a un acuerdo y obtienen una resolución en

base a sus peticiones lo cual ha ayudado notablemente a descongestionar el sistema judicial, sin embargo los Centros de mediación del Consejo de la Judicatura pese a que no tiene una fecha inmediata para una audiencia si no que se manejan en base al orden de peticiones que tienen, manejan un gran número de acuerdos que sumado los centros de mediación públicos como los privados hacen que el sistema judicial agilice causas pendientes en cualquier tipo de proceso.” (Chuico, 2023)

Se ha determinado que al menos el 70% de los procesos de incidentes de alimentos que se llevan a cabo, se realizan sin derivación judicial, si no a petición de una de las partes, solicitando a mediación con el fin de descongestionar totalmente el sistema judicial e influir en la economía procesal y a la vez aportar, favorecer el vínculo familiar sin perder o afectar la armonía en el entorno familiar en un conflicto de incidentes de alimentos, pero así mismo se ha concluido que no todos los jueces de la Unidad judicial de la niñez, mujer y adolescencia derivan causas; es más en sus unidades se puede notar con facilidad que consideran, que el único acuerdo debe darse en la audiencia única, mas no antes del proceso o previo a la audiencia, factores talvez a la falta de conocimiento de cómo aplicar la ley, situación que al final no ayuda al sistema judicial (Estuardo, 2023)

Finalmente de la información recaba a profesionales en la jurisdicción motivo de esta investigación, se ha determinado que el uso de la mediación en los procesos judiciales en materia de familia, por alimentos o incidentes de los mismos, ha favorecido notablemente al sistema judicial, a las partes intervinientes y a su vez, a que sea un procedimiento más ágil y reducido en tiempo, prevaleciendo siempre el principio de voluntariedad de las partes y cumpliendo con las garantías constitucionales y legales que un proceso judicial garantiza.

La información expuesta, reitera el camino que se ha planteado en esta investigación, para conseguir el mismo, se detalla a continuación el proceso metodológico a emplearse, a fin de conocer si los procedimientos de mediación en materia de alimentos en la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo marcan una notable diferencia en cuanto a la descongestión judicial de la misma.

Metodología

En cuanto a la metodología desarrollada en el presente trabajo investigativo con el fin de obtener la información concerniente a los procesos de mediación familiar en fijación e incidentes de alimentos, como procedimiento de descongestión judicial, en la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo, se desglosa de la siguiente manera:

• Enfoque de la investigación

La teoría establece que cuando se habla del enfoque de una investigación, se refiere a la naturaleza del estudio, “(...) *la cual se clasifica como cuantitativa, cualitativa o mixta; y abarca el proceso investigativo en todas sus etapas: desde la definición del tema y el planteamiento del problema de investigación, hasta el desarrollo de la perspectiva teórica, la definición de la estrategia metodológica, y la recolección, análisis e interpretación de los datos.*” (Mata Solí, 2019) En este sentido la presente investigación tiene un **enfoque mixto**.

Este enfoque debido a que, inicialmente la presente investigación estudiara teórica y jurídicamente el desarrollo los mecanismos alternativos de solución de conflictos, específicamente la mediación familiar, su desarrollo histórico, generalidades, procedimiento, ventajas y desventajas, así como su modo de aplicación en cuanto a las técnicas empleadas, y criterios profesionales de expertos del tema, es decir, (estudio cualitativo); mientras que por otro lado se analizará datos estadísticos, porcentajes, informes técnicos y cifras oficiales, sobre la incidencia de los procedimientos de mediación en los incidentes de fijación de pensión alimenticia, aumento y rebaja de la misma, y su relevancia en la descongestión judicial en la Unidad Judicial de mujer, niñez y adolescencia de Santo Domingo, (análisis cuantitativo).

• Nivel de la investigación

Según varios autores, “(...) *el nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con el que se aborda un fenómeno u objeto de estudio.*” (Ramos Galarza, 2020)

Es decir, según su naturaleza o profundidad, el nivel de una investigación hace referencia al

grado de conocimiento o de información que posee el investigador o investigadora en relación con el problema, hecho o fenómeno a investigar. En este sentido, y según la clasificación, la presente investigación es:

Descriptiva: Esto por cuanto la teoría establece que “(...) *la investigación descriptiva reúne información cuantificable que puede usarse para hacer inferencias estadísticas de su público objetivo a través del análisis de los datos.*” (Guevara Alban, Verdesoto Arguello, & Castro Molina, julio de 2020), en otras palabras “(...) *su objetivo es describir la naturaleza de un segmento demográfico, sin centrarse en las razones por las que se produce un determinado fenómeno. Es decir, “describe” el tema de investigación, sin cubrir “por qué” ocurre.*” (Bernal Torres, 2006)

En el desarrollo del presente informe investigativo, se aplica este método por cuanto se recopilará información tanto cualitativa como cuantitativa con el fin de descubrir y conocer el objeto principal de estudio y su influencia en la descongestión judicial de la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo

• **Tipos de investigación**

Los tipos de investigación según el objetivo que se pretende encontrar en una investigación se dividen según el nivel de profundización, la forma de hacer inferencia estadística, la forma de manipular variables, el tipo de datos o el período de tiempo de estudio. (Rus Arias, 202) Acoplado al presente estudio, los tipos de investigación que se emplearon son:

Investigación de campo: “*La investigación de campo es la recopilación de datos nuevos de fuentes primarias para un propósito específico. Es un método de recolección de datos cualitativos encaminado a comprender, observar e interactuar con las personas en su entorno natural.*” (Bartis, 2004) Por tal motivo en la presente investigación se recopilará datos cualitativos por medio de entrevistas a mediadores y/o directores de Centro de Mediación de la Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo y de igual forma a directores y mediadores de los centros de mediación privados en Santo Domingo.

Investigación documental: “*La investigación documental es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos,*

bibliografías, etc.” (Tancara, 1993) En este sentido se aplica esta técnica, por cuanto en el marco teórico es menester repasar y desarrollar cada uno de los temas que abarca el tema abordado, para tener más claridad sobre el mismo, su origen, desarrollo, clasificación, avances.

Procedimiento para la búsqueda y procesamientos de datos

Fórmula:

$$\frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$

Dónde:

n= tamaño de la muestra.

N= tamaño de la población.

Z= coeficiente que tiene en cuenta el nivel de confianza con que se trabaja, se establece trabajar como mínimo con un 95% de confianza para cual el valor de Z-1,96%.

P= porcentaje de la población que reúne las características de interés para el estudio.

Q= porcentaje de la población que no reúne las características de interés para el estudio.

E= error con que se trabaja (se debe garantizar que el error sea el menor posible, se sugiere que sea menor o igual al 10%, elemento que garantiza que el estudio pueda ser conclusivo).

Población. – En esta investigación se toma en cuenta como población, específicamente, a los procesos en materia de familia (fijación e incidentes de alimentos), en la Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Muestra. – Considerando la población que reconoce esta investigación la muestra específica son los mediadores y director provincial del centro de mediación de la función judicial con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, y centros de mediación privados con el aval del centro nacional de mediación de la función judicial.

• Métodos de la Investigación

La teoría define a los métodos de investigación como “(...) *el conjunto de técnicas que, coherentes con la orientación de una investigación y el uso de determinadas herramientas, permitirán la obtención de un producto o resultado particular.*” (Abreu, 2014) Una vez definido el camino que tomará la investigación, es menester conocer los métodos que nos permitirán llegar a ese camino, en este caso, los métodos a emplear son:

Método inductivo. – “(...) *es un proceso de razonamiento que se basa en la observación y la experimentación para llegar a una conclusión general a partir de casos específicos.*” (Newman, 2006), al indagar en los procesos de mediación en materia de familia, específicamente alimentos, y su influencia en el sistema judicial, este método permite analizar la influencia de la mediación en la descongestión judicial específicamente en la Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia en Santo Domingo.

Método deductivo. – “(...) *el método deductivo se utiliza para llegar a conclusiones específicas a partir de premisas generales.*” (Newman, 2006) aplicado a la presente investigación, por cuanto se analizará en el marco teórico la mediación, materia familiar, derecho a alimentos, así como a breves rasgos las generalidades de la descongestión del sistema judicial ecuatoriano.

Método analítico – sintético. – “*Este método se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes.*” (Echavarría, 2010) Dicho método se aplica de forma directa en la presente investigación, por cuanto se analiza la información recabada mediante los diferentes métodos y a su vez es necesario sintetizar dicha información para plasmarla en líneas posteriores.

• Técnicas de la investigación

Para conocer que técnicas se puede emplear en la siguiente investigación, se parte de su definición, que comprenden: “(...) *un conjunto de procedimientos organizados sistemáticamente que orientan al investigador en la tarea de profundizar en el conocimiento y en el planteamiento de nuevas líneas de investigación.*” (Crotte, 2011) Por lo tanto, y al ser una investigación mixta, es decir, tanto cualitativa como cuantitativa, las técnicas a emplear son:

Encuesta: R. Babbie, citando a lo dicho por Hernández, Fernández y Baptista en su artículo investigativo, establece que *“Una encuesta es un procedimiento dentro de la investigación cuantitativa en la que el investigador recopila información mediante el cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríptico, gráfica, tabla o escrita.”* (R Babbie, 1998)

Por ello, se utilizará esta técnica en tanto que es necesario recabar información cuantitativa sobre la incidencia de la mediación en materia de familia, para poder desarrollar

su incidencia o no en la descongestión del sistema judicial en la Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón de Santo Domingo.

Entrevista: del mismo modo que la encuesta, en una *“(...) técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial.”* (Carballo, 2001) Por cuanto la recopilación cualitativa de la información permitirá establecer la base de esta investigación, el empleo de esta técnica permite adquirir la información necesaria para el desarrollo del marco teórico.

Como se ha indicado anteriormente, al ser esta una investigación mixta, es menester aplicar estas dos técnicas para la obtención de la información, en ese sentido, cuestionario estructurado que se empleará en la aplicación de estas dos técnicas, es el siguiente:

Preguntas a: Mediadores y/o directores de Centros de mediación de la Unidad Judicial de Santo Domingo

Preguntas:

1. ¿Podría indicar usted, ¿cuál es su cargo y función actualmente y desde hace cuánto tiempo lo desempeña?
2. ¿Lleva a cabo audiencias de mediación en materia de familia, específicamente fijación de alimentos e incidentes de los mismo?
3. ¿De las audiencias instaladas en esta materia, que porcentaje de estas, se logra el acuerdo esperado por las partes?

4. De estas audiencias, ¿podría usted indicarme que porcentaje vienen antes de iniciar un juicio, y también, cuántas acceden a este procedimiento una vez ya iniciado el proceso judicial?

5. Desde su experiencia ¿Considera usted que los procesos de mediación en esta materia aportan significativamente a la descongestión del sistema judicial en esta unidad Judicial?

6. Desde su experiencia ¿Cómo valora usted la utilización de estos procedimientos en materia familiar?, y, ¿y cuál sería su recomendación para que estas cifras aumenten?

7. ¿Qué opinión tiene sobre la implementación de la mediación como fase pre procesal en los casos de mediación familiar?

Preguntas a: directores y mediadores de centros de mediación particulares, en Santo Domingo

Preguntas:

1. ¿Cuál es el nombre y desde hace cuánto tiempo lleva funcionando su centro de mediación?

2. En materia familiar, ¿Qué tipo de audiencias lleva acabo en su centro de mediación?

3. Estadísticamente, ¿Qué porcentaje de sus audiencias, son en materia familiar, específicamente en alimentos e incidentes de alimentos?

4. De las audiencias instaladas, ¿Cuántas llegan por derivación y cuántas por cuenta propia?

5. De estas audiencias instaladas ¿cuántas llegan a un acuerdo?

6. Desde su experiencia y la de su centro, ¿considera usted que los procedimientos de mediación en materia de familia aportan a la descongestión del sistema judicial en la unidad Judicial de mujer, niñez y adolescencia de Santo Domingo? (Si cuenta que datos estadísticos, informes y demás)

- **Instrumentos de la investigación**

Guía de entrevista: Para aplicar la técnica de la entrevista se elaborará el instrumento de la guía de entrevista, en la cual se formulará las preguntas de forma estructurada utilizadas en dicha técnica de investigación, misma que se desarrolló en el apartado anterior.

Cuestionario: Por su parte para la técnica de la encuesta, cuenta con el listado de preguntas (cuestionario), que, en el mismo sentido, se encuentra desarrollado en el apartado anterior.

Todo lo desarrollado en este acápite sobre metodología, proporciona al lector una breve referencia sobre la problemática a abordar en la investigación, así como la justificación de la investigación y la metodología que se empleará. Por otra parte, también se demuestra la pertinencia de la misma, aterrizado aún más en la Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia, y finalmente, se explica la estructura y alcance que abarca este informe investigativo.

Desarrollo teórico y análisis

Si bien esta investigación pretende conocer si los procesos de mediación familiar en materia de alimentos, fijación e incidentes, como procedimiento, influyen o inciden en la descongestión judicial, en la Unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo, es menester desglosar y arribar cada uno de los temas que engloban esta premisa, sin perder el enfoque de investigación, ni los objetivos planteados, es desarrollo del marco teórico se dará a partir de los objetivos específicos planteados, por ello es necesario conocer los mismos.

Objetivo general

Conocer el procedimiento de mediación familiar en los conflictos de fijación e incidentes de alimentos, y su incidencia en la economía procesal y descongestionamiento en la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo.

Una vez establecido la interrogante que se pretende resolver con el presente informe investigativo y el objetivo general del mismo, se plantea los siguientes objetivos específicos, los cuales serán desglosados en el desarrollo teórico del siguiente acápite.

Objetivos específicos

1. Desarrollar la medición familiar, sus generalidades, ventajas y desventajas, e identificar cada parte de su procedimiento y sus distintos métodos de aplicación.
2. Analizar los principios de la mediación familiar, específicamente, enfatizar el principio de voluntariedad en los casos de mediación familiar y su esencial aplicación en la misma.
3. Conocer datos referenciales en cuanto a los procedimientos de mediación familiar y su incidencia en el sistema judicial de la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia de Santo Domingo.

Marco Teórico

Mediación en el Ecuador

Si bien la Constitución Política del Ecuador del año 1998, dentro de la potestad judicial, estableció la unidad jurisdiccional y el reconocimiento de la mediación y los diferentes mecanismos de solución de conflictos en su artículo 191 (Ecuador, 11 de Agosto de 1998), es hasta la actual Constitución que su reconocimiento y posterior desarrollo legislativo, tuvo su auge.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, que es reconocida por ser reconocedora y garantista de derechos, una de las más novedosas de la región en cuanto al reconocer nuevas estructuras, procedimientos y derechos con rango constitucional, en su sección octava, mecanismos alternativos de solución de conflictos, artículo 190 inciso primero, reconoce y establece: *“Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.”* (Constituyente, 2008)

Para ello es fundamental entender como materia transigible, a aquella que contiene derechos que por su naturaleza no son irrenunciables, y que, por el contrario, las partes en

un conflicto pueden negociar, ceder o intercambiar de forma equitativa y de manera justa, siempre que este negocio sea legal y respetuoso de las normas legales supremas, prevaleciendo siempre la voluntariedad de las partes en el conflicto. (EUROSOCIAL, 2021)

De igual manera, el artículo 167 del mismo cuerpo normativo, establece: *“Artículo 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”*(sic) (Constituyente, 2008), abarcando en este enunciado a la justicia indígena, jueces de paz y de forma general, a los distintos medios alternativos de solución de conflictos.

Ahora bien, el reconocimiento constitucional es esencialmente fundamental para el desarrollo legislativo y normativo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, específicamente de la mediación, como es el tema de estudio, en este sentido, entre las diferentes normas que convergen entre ellas, encontramos:

- **El Código Orgánico de la Función Judicial**

Normativa que determina la estructura de la Función Judicial, atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos establecidos en la Constitución y la Ley (Ecuador A. N., 9 de marzo de 2009) en su artículo 17, manifiesta:

“Art. 17.- PRINCIPIO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD. - La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.”(sic) (Ecuador A. N., 9 de marzo de 2009)

Es decir, el Estado, por intermedio de la Función Judicial y la administración de justicia debe respetar y hacer respetar las normas constitucionales, reconocimiento de forma literal y directa a la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos como una forma de servicio público, promoviendo así, no solo para los usuarios, sino como una regla general, a los funcionarios del sistema judicial, **optar e inculcar estos mecanismos, como**

procedimientos reconocidos y aplicables en materia transigible, siendo esta, familia, específicamente el derecho de alimentos.

- **El Código Orgánico General de Procesos**

Dicha normativa regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso, direccionando así no solo los procedimientos, sino el actuar de cada uno de los sujetos procesales, en este sentido el artículo 294, numeral 6, establece:

“La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido.”(sic) (Ecuador A. N., 22 de mayo de 2015)

Lo que manifiesta este artículo no es solo el reconocimiento de la mediación, sino también la potestad que tienen los juzgadores de derivar e incentivar estos procedimientos, sino que estos acuerdos a la vez son reconocidos y tienen valor judicial.

- **La ley de arbitraje y mediación**

En los años noventa, debido al extenso progreso internacional del arbitraje, se genera la necesidad de profundizar y regular las normas sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador. En ese sentido en el año 1997, se promulga la Ley de Arbitraje y Mediación en el Registro Oficial 417 de 14 de diciembre del 2006, que tiene como finalidad reconocer y garantizar los métodos alternativos de solución de controversias. En lo trascendental, la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) regula al arbitraje, a la mediación y a la mediación comunitaria como métodos privados e idóneos para llegar a acuerdos satisfactorios entre las partes. (Nacional, Registro Oficial, 14 de diciembre de 2006)

Dicha normativa en su título II de la mediación, en su artículo 43 establece que: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”* (Nacional, Ley de Arbitraje y Mediación , 14 de diciembre 2006) En caso de lograrse el

acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. Con la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en este son auténticos. (Ury, 1993, pág. 80)

La Corte Nacional de Justicia, en su potestad de absolución de consultas, en el criterio no vinculante de fecha 4 de agosto de 2021, indica que:

“El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. (...) En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias.”(sic) (Justicia C. N., 04 DE AGOSTO DE 2021)

Es decir, el valor jurídico que tiene la mediación y su valor legal y el peso que se da a las actas de la mediación, tiene un valor legal al mismo rango jerárquico que los títulos ejecutivos, en tal sentido su reconociendo legal favorece el camino para desarrollar, aplicar validar, dichas actas y los derechos reconocidos en ellos.

▪ **Plan Estratégico de la Función Judicial**

Dicho plan tiene como finalidad: *“proporcionar un servicio de administración de justicia eficiente, eficaz, efectivo, íntegro, oportuno, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia.”* (Martínez, 2021) suscribe, entre sus objetivos *“(…) promover el óptimo acceso a la justicia y crear centros de mediación y juzgados de paz a nivel nacional fomentando una cultura de paz y de diálogo para solucionar los conflictos.”* (Martínez, 2022)

Desarrollo histórico y Reconocimiento de la mediación en el Ecuador

Una de las funciones básicas del estado constitucional de derecho es asegurar la tutela efectiva de los derechos e intereses de sus ciudadanos. Para ello, cada país tiene su propia

forma de solución de controversias, y la forma en que cada país facilita este proceso varía según su cultura jurídica. (Barreto Redrobán, 2021) La proliferación de procesos judiciales y la acumulación de procesos lentos y costosos para el Estado y las partes han llevado a establecer mecanismos alternativos a la justicia convencional, para asegurar la protección de los bienes jurídicos, los derechos de los ciudadanos se hicieron necesarios.

Generalmente, los conflictos que surgen entre las partes y no pueden encontrar una solución por su propia voluntad se resuelven ante un tercero imparcial llamado juez. Sin embargo, existen los mecanismos alternativos de solución de conflictos, que se plantean como respuesta a la grave y real necesidad de la sociedad de encontrar otras herramientas que, de forma rápida y eficaz, permitan llegar a un acuerdo entre las partes sin recurrir a la justicia ordinaria. Forma parte de ella la mediación, la negociación, la conciliación y el arbitraje. (Landeró, 2014)

En Ecuador, los mecanismos alternativos de solución de conflictos tienen una larga trayectoria jurídica. En 1963, se dictó la primera ley sobre la materia, la Ley de Arbitraje Comercial. (Galindo, 2001) A pesar de que la Ley en ese entonces normalizaba al sistema arbitral como un mecanismo apto para solucionar problemas de índole comercial *“no fue mayor el uso y aplicación de esa normativa por desconocimiento, falta de promoción, entre otras razones”*. (Nacional, Ley de Arbitraje y Mediación , 14 de diciembre 2006)

En la década de 1990, debido al amplio desarrollo internacional del arbitraje, surgió la necesidad de desarrollar la ley de mecanismos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador. Así, en 1997 se promulgó la Ley de Arbitraje y Mediación, bajo la premisa básica de promover y garantizar métodos alternativos de resolución de conflictos. Básicamente, la Ley de Arbitraje y Mediación establece que el arbitraje, la mediación y la mediación comunitaria son métodos privados y adecuados para llegar a un acuerdo satisfactorio entre las partes. (Nacional, Ley de Arbitraje y Mediación , 14 de diciembre 2006)

En 1998, luego de una consulta popular propuesta por el entonces presidente Fabián Alarcón, el pueblo ecuatoriano votó a favor de la aprobación de una nueva Constitución política que deroga la Constitución de 1979. Por primera vez en la historia del Partido República, la Carta Magna del Ecuador ha respetado legítimamente el Mecanismo Constitucional de Solución Alternativa. como alternativa a la justicia convencional. Dentro de sus 284 artículos, el artículo 191 de dicho cuerpo señalaba: *“Se reconocerán el arbitraje,*

la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos” (Ecuadoriano, 11 de agosto 1998) Así, *“normas de la más alta jerarquía de nuestro ordenamiento reconocieron al arbitraje y a otros métodos alternos a la justicia ordinaria como sistemas eficaces para componer conflictos de carácter jurídico”*(sic) (Neira, 2007).

Diez años más tarde, tras la constituyente propuesta por Rafael Correa, se adoptó la Constitución de Montecristi. En esta se consagró de manera similar el reconocimiento de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (Constituyente, 2008) e hicieron dos diferencias con la Constitución de 1998. Primero, limitó el alcance de las MASC² a materias que podrían estar intrínsecamente comprometidas. (*Coincidimos con la posición de Juan Manuel Marchán con relación a que esta disposición no es novedosa puesto que el artículo 1 de la ley de arbitraje y mediación, ya establecía que el arbitraje procederá únicamente sobre las materias en las que se pueda transigir.*) (Marchán, 2011); y, en segundo lugar, afirma la necesidad de un laudo a favor de la fiscalía general del Estado en todos los casos sometidos por el Estado a arbitraje.

Con el tiempo, la acreditación de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos se ha ampliado. Así, tras la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial en el año 2009, se estableció el arbitraje, la mediación y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos como una forma de servicio público. (Ecuador A. N., 22 de mayo de 2015) Luego, en mayo de 2015, con la entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), la normativa del MASC³; logró un mayor desarrollo jurídico en el sistema procesal del país Ecuador. (Romero, 22 de mayo de 2015)

En definitiva, conectando todo lo desarrollado en los acápites anteriores, los mecanismos alternativos de solución de conflictos que se han venido desarrollando y ahondando a lo largo de la historia legislativa del Ecuador, se posesionan en el ordenamiento constitucional, normativo y jurídico ecuatoriano, con el interés de establecer mecanismos y procedimientos maleables y flexibles, que se reconocen como procedimientos legalmente válidos y ejecutables para la resolución de conflictos en materias transigibles; logrando de esta manera conseguir decisiones validas, apegadas a las necesidades de cada una de las partes, y la

² Abreviatura de Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

³ Ibidem

voluntariedad de las mismas al momento de solucionar un conflicto, sin obviar los derechos y la legitimidad de los mismos.

Generalidades de la mediación

Al ser la mediación un procedimiento constitucional y legalmente reconocido y válido, responde a una serie de elementos, reglas, principios y directrices que garanticen su correcto proceder, brindando a la vez a las partes ciertas garantías para su cumplimiento a mediación o largo plazo. Para ello, en las siguientes líneas, se abarcará los conceptos básicos de la mediación y sus componentes.

Entre los diversos autores conocedores de este tema, Mijangos reconoce a la mediación como:

“(...) proceso voluntario en el que dos o más partes involucradas en un conflicto trabajan con un profesional imparcial, el mediador, para generar sus propias soluciones para resolver sus diferencias A diferencia de un Juez, o un árbitro cuyas decisiones obligan a las partes, e implican que una parte gana y la otra pierde, la mediación busca obtener una solución válida para ambas partes.” (sic) (Mijangos, 2019)

Para C. W. Moore, *“La Mediación es la intervención de un disputa o negociación, de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión para ayudar a las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable.”(sic) (Moore, 1995)*. Los procesos de mediación son en esencia, una negociación en la que interviene a un tercero neutral e imparcial, que conoce y posee destrezas y habilidades efectivos, que permite a las partes a las partes encontrar la solución a un problema, a partir de sus propias sugerencias e iniciativas.

Es decir, una de las partes que intervienen en la mediación y que es fundamental, es el mediador, por cuanto es la persona, que, si bien no posee autoridad de decisión, propicia un escenario acorde y dirige a las partes en la búsqueda de una solución eficaz a su problema. El mediador o mediadora, adicional e independiente de su formación profesional, debe conocer y desarrollar técnicas y destrezas que permitan brindar a las partes, herramientas y mecanismos para la obtención de resultados a sus problemas, prevaleciendo siempre y precautelando, las relaciones sociales que pueden verse afectadas por dicho conflicto.

Habilidades de los mediadores

Varios de los autores de la materia de estudio en la presente investigación, concuerdan al enfatizar en que el éxito o desastre de una mediación, mucho dependerá del accionar del mediador o mediadora, por cuanto según Sofía Alarcón García: *“Un buen mediador no debe juzgar ni tomar parte; tampoco se encarga de resolver el conflicto, sino de crear cauces para que las partes lo logren.”* (Alarcón García, 2020), bajo esta premisa, se detalla a continuación una serie de cualidades que se consideran básicas para un mediador, entre ellos:

Facilitar la comunicación entre las partes.	Atención al lenguaje no verbal Realizar preguntas circulares Desbloquear conceptos de culpa y fomentar los de responsabilidad Apoyar el reconocimiento de las otras personas Apoyar y potenciar los gestos de proceso
Reformular positivamente	Cuestionar la puntuación de la secuencia de los hechos ⁵ de las partes Parfrasear Capacidad de síntesis Capacidad de análisis
Aleentar y desarrollar	Devolver a las partes la conciencia del propio poder de decisión Devolver la conciencia de los propios recursos y/o límites.
Fomentar la creatividad	Creando espacios libres de juicios Potenciando la libre expresión Sentido del humor “Optimismo realista”
Firmeza en el proceso	Asertividad
Derivar cuando la función mediadora no sea la vía más adecuada	Conocer bien el proceso de mediación y sus límites Conocer los límites de su figura y los suyos personales. Ética

Tabla 1

Fuente: Funciones y habilidades de las y los mediadores. Fuente: (Muñoz Hernan & Ramos Pérez, 2010)

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre.

Es decir, más allá de los conocimientos teóricos y prácticos, es menester que el mediador cuente con habilidades y destrezas que le permitan encaminar la mediación de la forma más idónea para cada caso, respetando la postura, sentir y búsqueda de la solución de cada una de las partes, pero sin cruzar la línea de la interferencia en dicho conflicto, y a la vez procurando que los acuerdos que se pretendan arribar, siempre se encuentren respetando las leyes vigentes, sin que menoscaben los derechos o garantías sobre los cuales versa el

conflicto. Los mediadores, por tanto, cumplen un rol fundamental, no solo en el marco de sus funciones, sino a la vez, como buscadores de un orden social, tratando siempre de evitar que las asperezas que, a diferencia de un proceso judicial, quedan en segundo plano, en mediación, sea el eje rector en la conciliación del conflicto.

Modelos de mediación

La doctrina establece que los modelos de mediación en sentido estricto son aquellos mecanismos o herramientas que tienen como fin solucionar un conflicto (de cualquier naturaleza, sea esta legal o no), y que esta solución sea de manera directa entre las partes, por medio de la confrontación, pero una confrontación pacífica, regida por las reglas necesarias para cada tipo de controversia. (Núñez Ojeda, 2009). Conocer el conflicto, saber diferenciarlo y que modelo implementar en cada mediación, propicia un escenario que garantiza y asegura el logro de un acuerdo y el cumplimiento de este.

Entre los modelos de mediación más reconocidos, se establecen los siguientes:

	Modelo Tradicional – Lineal de Harvard	Modelo Circular – Narrativo	Modelo Transformativo
Representantes	Fisher, Ury, Rafia, Antonio Vidal	Sara Cobb, Marinés Suares, Christian Chambert	Folguer, Bush, Léderach, Boqué, Farré
Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Llegar al acuerdo mutuo ▪ Disminuir las diferencias 	Trabajar la comunicación para cambiar el punto de observación y así cambiar la necesidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Transformar el conflicto y las relaciones ▪ Trabajar las diferencias
Método	Se trabajan 7 elementos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Intereses 2. Criterios objetivos 3. Alternativas 	Se realiza en 5 momentos: <ol style="list-style-type: none"> 0. Pre-reunión: la realiza un profesional del equipo 	La transformación se lleva a cabo en 4 acciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Reuniones preferentemente e conjuntas

	<ol style="list-style-type: none"> 4. Opciones de acuerdo 5. Compromiso 6. Relación 7. Comunicación 	<p>que no va a ser mediador</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Encuadrar el proceso 2. Conocer los puntos de observación 3. Reflexionar sobre el caso. Fomentar tensión creativa (el equipo sin las partes) 4. Narrar una historia alternativa que lleva al acuerdo (cambiar el punto de observación) 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Introducción de comunicación relacional de causalidad circular 3. Potenciar el protagonismo de cada parte 4. Reconocer su cuota de responsabilidad
ASPECTO GENERAL	Llegar a intereses negociables partiendo de posiciones contrapuestas e innegociables	Modificar las narraciones para llegar a modificar la percepción de la realidad. Somos lo que nos contamos	Cambiar no sólo las situaciones sino también a las personas

AMBITOS PREFERENTES	Negociaciones empresariales e internacionales	Mediación familiar y escolar	Mediación comunitaria, escolar e internacional
CONCEPCIÓN DEL CONFLICTO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El conflicto es acultural, atemporal y apersonal ▪ El conflicto es la contraposición de las posiciones ▪ El conflicto es negativo y debe desaparecer 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El conflicto es un proceso mental, con un potencial de cambio a través de otro proceso mental ▪ Un solo elemento es suficiente para iniciar el cambio de los sistemas en conflicto 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El conflicto es una oportunidad de crecimiento ▪ El conflicto es inherente a la persona y a la sociedad. No desaparece, sino que se transforma

Tabla: adaptada de Munné y Mac-Cragh (MUNNÉ, 2006)

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre.

De forma más sintetizada, se resumen los métodos comparados en el cuadro anterior, de la siguiente forma: método Harvard es lineal y basado en intereses, método Transformativo de Bush y Folger, busca la transformación de la relación y la percepción de las partes, y, método Circular-narrativo de Sara Cobb, se basa en la identidad y la narrativa. Cada método si bien tiene como único fin, resolver un conflicto, cada uno prioriza un enfoque diferente, en tal sentido, y para la presente investigación, se enfocará en el método circular-narrativo, por cuanto es el mas favorable para la resoluion de conflictos familiares.

El método Circular-narrativo “(...) parte de la premisa de que el origen del conflicto no es único, sino que existe una circularidad que lo retroalimenta. Esta circularidad también

está en la comunicación existente entre las partes de la mediación.” (sic). (Familia, 2022)

Los conflictos familiares, específicamente los relacionados a los derechos de alimentos, en gran medida surgen por conflictos de índole emocional y social; más de un problema, que finalmente desemboca en un conflicto, topa aristas sensibles para las partes intervinientes; con la implementación de este método se centra en solucionar no solo el problema en cuestión(alimentos), sino a la vez, solucionar los problemas sociales y filiales que a causa de, podrían verse afectados.

Principios de la mediación

Según lo establecido en los cuerpos normativos ecuatoriano, cada procedimiento judicial en cualquier materia se rige a diferentes principios procesales, por cuanto estos son “(...) *parámetros básicos y mínimos por los cuales se debe regir el proceso. Los principios procesales son aquellas premisas máximas o ideas fundamentales que sirven como columnas vertebrales de todas las instituciones del derecho procesal.*”(sic) (Monedero Rojas, 2021). Los procedimientos de mediación, por tanto, no se encuentran aislados de esta realidad, porque tienen el mismo rango y validez que las decisiones judiciales emitidas por de autoridad competente, en ese sentido se detalla a continuación el listado de los principios que rigen los procedimientos de mediación.

- **Voluntariedad.** – “*Se trata de un proceso voluntario, tanto en la decisión de inicio como en su desarrollo y en su financiación, pudiendo ser desistido por las partes implicadas en cualquier momento.*” (sic). (Castro-Jiménez, 2021).

Uno de los principios más relevantes, por cuanto, la voluntad de las partes a acceder a una mediación es la base fundamental del inicio de un procedimiento de mediación, por cuanto, sin esta, y al no existir una exigencia para comparecer a la misma, no podrían instalarse las audiencias, menos aún la intención expresa de querer negociar sobre derechos en cuestión.

En materia familiar este principio toma mayor relevancia, por cuanto, al tratarse de problemas en el medio familiar, y verse involucrados, sentimientos y emociones, por el termo a seguir empeorando las relaciones, las partes no tiene la voluntad de negociar, por ello, el porcentaje que refleja mediaciones en esta materia, la voluntariedad cumple un rol fundamental.

- **Confidencialidad.** – *“Se garantizará la confidencialidad del contenido de las sesiones de mediación y de la documentación utilizada, no pudiendo ser declarada la información obtenida por el mediador a lo largo del proceso, al que asiste el secreto profesional. La confidencialidad de las partes se ancla al principio de buena fe.”(sic) (Castanedo Abay, 2013) .*

En la mayoría de las audiencias de mediación, se tratan sobre la mesa asuntos de índole personal, más allá de la información que se proporciona, es por ello la exigencia hacia los mediadores, de prevalecer la confidencialidad, tanto en los acuerdos logrados, como en los que no, brindando a los usuarios de estos procedimientos, garantía del resguardo de la información en dichos procesos.

- **Bilateralidad y buena fe.** – *“El principio de bilateralidad supone que ambas partes disponen de las mismas oportunidades para expresarse, sin más limitación que la establecida por el mediador para el buen desarrollo de las sesiones.” (sic) (GUTIÉRREZ & MARTÍNEZ, 2017).*

Es la exigencia que se solicita a las partes, durante el planteamiento y negación del conflicto para la consecución del acuerdo, esto en cuanto a que, para llegar a conseguir acuerdos realizables, se debe partir de la verdad de los hechos, y conseguir soluciones realizables, a corto, mediano y largo plazo.

- **Imparcialidad y neutralidad.** – *“El mediador no tendrá intereses respecto de alguna de las partes, ni respecto del objeto del conflicto. Su papel es el de catalizador que dirige el proceso, pero no se involucra en el mismo, siendo neutral y procurando el equilibrio de las partes durante el procedimiento.”(sic) (Castanedo Abay, 2013)*

Si bien es necesario que un mediador, entre sus cualidades profesionales, sea empático con las personas involucradas y el problema en cuestión, ser imparcial y neutral es esencial para que guíe el camino para la obtención de una solución al conflicto, sin afectar o sopesar los intereses de cualquiera de las partes involucradas.

- **Profesionalidad.** – *“La mediación es un proceso de diálogo asistido y gestionado por un profesional, con la preparación técnica adecuada para reconducir las posturas procesales cerradas de las partes hacia los intereses de cada uno, que debe saber aflorar y, desde allí, establecer el marco para que la negociación se encarrile*

hacia el acuerdo satisfactorio.”(sic) (Salinas Baquerizo & Yagual Morales, 2019-2022)

- **Flexibilidad.** – *“El proceso de mediación debe ser flexible para poder adaptarse a las circunstancias concretas del caso y de los sujetos. Las pautas por seguir se convienen en cada caso por el mediador y las partes al inicio del proceso, incluida su duración.”*

Una de las mayores ventajas de la mediación, es la flexibilidad, por cuanto cual camaleón, le permite adaptarse y camuflarse en cualquier tipo de circunstancia y a cualquier tipo de problema, así como a empatizar con las circunstancias y posturas de las partes intervinientes; pero también, en caso de los procesos judiciales, ha adaptarse al estado de estas y las circunstancias, siempre y cuando la normativa legal vigente faculte dicha intervención.

Vías para iniciar un proceso de mediación

Como se ha indicado en líneas anteriores, la mediación como uno de los métodos alternativos de solución de conflictos, es un procedimiento de solución de conflictos mediante el cual las partes intervinientes, asistidas por un tercero neutral e imparcialmente, legalmente capacitado y apto para cumplir su rol, llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible que ponga fin a un conflicto.

Según la información proporcionada en la página oficial del Centro de Mediación de la Función Judicial (Judicial, 2020), manifiesta que dicho procedimiento se puede iniciar por tres vías:

- **Solicitud Directa:** Es aquella presentada por los usuarios de forma individual, colectiva o en representación de un tercero. Deben presentar los documentos habilitantes (anexos 1 y 2 de la Guía de Operación y Gestión de Oficinas de Mediación a nivel nacional) ante cualquier oficina de mediación de la Función Judicial, siempre y cuando el caso verse sobre materia transigible, conforme lo establecido en la referida guía. O en el caso particular de los centros privados, los documentos adicionales que sean requeridos. (Judicial, 2020)
- **Derivación Judicial:** Es el acto procesal a través del cual el Juez, de oficio o a petición de una de las partes, remite al Centro de Mediación de la Función Judicial la causa, siempre que esté relacionada con materias transigibles, conforme lo establece el Instructivo para la Derivación de Causas Judiciales a Centros de

Mediación y Ejecución de Actas de Mediación, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 885, de 05 de octubre de 2016 y conforme lo faculta cada uno de las leyes que versa sobre este procedimiento.

La derivación opera en materia transigible. Cuando la derivación fuere de oficio y para asegurar la observancia del principio de voluntariedad, las partes deberán ser consultadas sobre su disposición de acudir a mediación. La no contestación al auto de derivación en el plazo de tres días se entenderá como aceptación del procedimiento. La no aceptación expresa de la derivación judicial tendrá como efecto la continuación de la tramitación de la causa por la vía ordinaria. (Chávez, 2020)

MATERIA TRANSIGIBLE	MATERIA NO TRANSIGIBLE
FAMILIA	Estado civil o capacidad de las personas
Alimentos, Régimen de Visitas, Tenencia, Ayuda prenatal	Causas que se refieren a bienes de dominio público
CIVIL	Asuntos tributarios
Demarcación de linderos, partición voluntaria de bienes sucesorios, contractual, deudas	Derechos irrenunciables (derechos laborables)
INQUILINATO	Asuntos penales
REPARACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS	Derechos Humanos
TRÁNSITO	Asuntos Constitucionales
LABORAL: formas de pago de liquidaciones y jubilaciones	Acciones de nulidad
CONVIVENCIA SOCIAL Y VECINAL	

Cuadro referencial de: Rivas Rivas, M. B. (2018). *La mediación como mecanismo de solución de conflictos y la materia transigible en el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial (2013-2017)* (Master's thesis, Universidad del Azuay). (Rivas Rivas, 2018)

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre.

- **Remisión Fiscal:** Es el acto procesal a través del cual un fiscal dispone el inicio de la conciliación en materia de tránsito, el que deberá ser ejecutado por un mediador que asume el rol de facilitador, a efectos de articular el proceso de conciliación, según lo previsto en la Resolución No. 327-2014 del Consejo de la Judicatura. (Judicial, 2020)

La mediación en materia de familia

Si bien la mediación como se ha dicho ya, es adaptable a varias materias que por su naturaleza sean transigibles, ahondaremos en la mediación familiar por cuanto la presente investigación centra su estudio en los procesos de mediación en materia de familia, aterrizando en la negociación sobre el derecho de los menores a una pensión alimenticia. Para ello es menester partir de que es la mediación familiar, que, según varios autores, la establecen como:

“La mediación familiar consiste en el uso de este método alternativo de resolución de conflictos en el ámbito del Derecho de Familia. El objetivo es llegar a la solución integral de un conflicto entre partes (pueden ser dos o más personas) evitando llegar a la instancia judicial.” (Pilataxi-Chucad, Arandia-Zambrano, & Atencio-González, 2022)

En cuanto a la doctrina, Inmaculada Presas, señala que: El principal énfasis que se le debe dar a la mediación familiar es el de comenzar a ver de otra manera el surgimiento de un problema familiar, tal como apunta Esquivá-Ivars:

“la mediación familiar no es sustitución, no es supervisión, no es control; es impulso y moderación de la negociación entre dos partes en conflicto, es una voz en el concierto de la nueva auto organización familiar, efecto del conflicto” (sic). (García Presas, 2010)

Por su connotación social, la mediación familiar tiene como objetivo principal, más allá de la solución de un conflicto que aborda asuntos legales, la restauración social del entorno en el que surge el problema, reconociendo este entorno, como un conjunto social en el que convergen personas, posturas, emociones y sentimientos; por ello, es objeto de la mediación, brindar las herramientas necesarios a las partes, para que solucionen sus conflictos, desde el reconocimiento del mismo, y a la vez, resarcido en la medida de lo posible, las afectaciones sociales que pudo conllevar en el núcleo familiar, el surgimiento del conflicto. (Gutiérrez, 2017)

La mediación en materia familiar, busca entre sus principales objetivos, atenuar el sufrimiento emocional y social entre todos los miembros del núcleo familiar, obteniendo una solución para un conflicto, pero a la vez prevenir los diferentes aspectos sociales y emocionales que a corto, mediano y largo plazo pueden producir incomodidad y fractura en

la estabilidad psicológica, emocional y social de los miembros del núcleo familiar, siendo la estructura básica y primordial del orden social en un estado.

“La mediación familiar se entiende como un método que construye puentes entre partes en conflicto, generando capacidad de consenso. Proporciona a la familia un espacio en el que puedan tener cabida todos aquellos temas sobre los que sus miembros deben tomar decisiones, tengan o no tengan relevancia legal (custodia, visitas, régimen económico..., integrando de forma armoniosa tales decisiones y las emociones asociadas a éstas.”(sic) (Navarro, 2002).

Este tipo de mediación está en la agenda de la política social de muchos países como un recurso que permite a sus potenciales usuarios hacer frente a la separación o divorcio matrimonial y la continuidad de las funciones parentales.

La mediación familiar es uno de los métodos alternativos de resolución de conflictos, constituyendo un procedimiento estructurado que favorece en la resolución de conflictos familiares y matrimoniales, esencialmente de menores involucrados en el entorno familiar, cuya característica principal es que *“(...) las partes puedan resolver por sí mismas los problemas derivados de estas situaciones.”(sic) (Minuchin, 1995)*, evitando de esta manera que un tercero (Juez, en la justicia ordinaria), decida sobre temas de índole personal, muy íntimos y personales que sólo a ellos conciernen, les interesa y sus efectos a largo plazo, son de gran relevancia en la prosecución de su vida personal. (Familias, 2011)

Por lo tanto, debido a los rasgos adicionales e influencia de factores de carácter social, la mediación familiar a diferencia de la mediación en las diferentes materias demanda un trato diferencial en la resolución del conflicto, tanto al mediador, como los métodos, técnicas y principios de dicho procedimiento, precautelando más allá del acuerdo al que se pueda arribar, una convivencia pacífica posterior a la resolución de este.

El rol del mediador en la mediación familiar

En el ámbito familiar, el mediador no siempre se enfrenta a situaciones similares aun tratándose de la misma materia, pues cada una de ellas engloba un contexto social distinto, por un lado, trata lo concerniente a las relaciones parejas en proceso de disolución, en la mayoría de los casos, con hijos menores de edad, por cuales también se deben velar sus derechos y a la vez su estabilidad emocional en el contexto familiar, (García Presas, 2010, págs. 46, nota al pie núm. 7) y por otro lado describe los conflictos relaciones entre padres

e hijos, entre hermanos, diversos familiares en los diferentes grados de consanguinidad y a obligaciones legales de diferentes naturaleza.

Bernal Samper, señala que “(...) *el mediador en cuestiones familiares tiene dos funciones, la primera facilitar la comunicación y el aprendizaje entre las partes, posibilitando una interacción, evitando las agresiones para conducir a la pareja hacia la cooperación y la segunda consiste en instruir a las partes respecto a los métodos de negociación mediante la información detallada de los puntos en conflicto.*” (Bernal Samper, Valencia, España) en el mismo sentido Manuera Gómez menciona que “*el mediador requiere de una formación teórica y práctica que permita desarrollar el estilo personal del profesional, presentando un elevado grado de madurez, inteligencia emocional y de autocomprensión, debido a que es la persona encargada de vigilar el proceso de mediación, respetando las necesidades e intereses de las personas que intervienen.*” (MUNUERA GÓMEZ, 2016)

De la información recabada, se concluye que el mediador es la persona profesional responsable de crear un espacio donde las partes consigan redelinear sus intereses en común, que permita encaminar y evitar los enfrentamientos entre los protagonistas y que ellos puedan externar su postura, emociones, y sentimientos, abordando el conflicto, sin que esto signifique ahondar o complicar el mismo, logrando esto empleando diversas técnicas y herramientas para solucionar el conflicto. El mediador es el vehículo de comunicación para que las partes puedan entenderse y comprenderse con mayor facilidad, evitando confusiones y malas interpretaciones durante el proceso de mediación. (GORJÓN GÓMEZ, 2015)

Ventajas y desventajas de la mediación familiar

Como todo proceso o procedimiento de índole judicial posee ventajas y desventajas para las partes intervinientes, pero una comparación necesaria para sopesar su relevancia y su utilización o no dentro del sistema judicial, implicando para esta, una herramienta más para servicio de la comunidad. Para el desarrollo de las ventajas y desventajas que presenta los procedimientos de mediación, se toma como referencia a los autores Herrera Garcés y Camalle Cumbal, necesaria mención por cuanto se establece que la mediación tiene varias ventajas tales como:

VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN

1. Los **costos** que demanda un proceso de mediación son significativamente menores que los demandados por otros medios judiciales de solución de conflictos.
2. **Soluciones creativas.** - El proceso de mediación permite crear y a la vez explorar soluciones creativas, buscando la mejor fórmula para llegar a un acuerdo que beneficie a las partes poniendo fin al conflicto, circunstancia que obedece a los intereses reales de todas las partes involucradas.
3. En mediación el mediador tiene que aplicar un sinnúmero de **técnicas con habilidad y destreza** que le permitan ayudar a las partes y por ende buscar la solución que se adapte a las **necesidades** de estas.
4. **Control sobre el resultado.** En un proceso de mediación son las partes quienes tienen y mantiene el control sobre el resultado del conflicto y por tanto decidir un acuerdo total parcial, a diferencia de lo que acontece en los procedimientos en los cuales la decisión para la resolución de un conflicto está sometida a un tercero (juez).

Fuente: Información referencial de (Garcés & Cumbal, 2017)

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre

La figura de la mediación, así como todo procedimiento, también presenta desventajas, más sin embargo si las analizamos frente a las ventajas, estas desventajas son menores según consideran los autores, estas son:

DESVENTAJAS DE LA MEDIACIÓN

1. **Inasistencia.** - Al ser la mediación un proceso voluntario, hace que sea confundido con un trámite sin valor, donde incluso muchas de las partes convocadas a mediar, ni si quiera se presentan a las audiencias de mediación, con lo cual resta efectividad a la misma.
2. **Falta de capacitación de los mediadores.** - Generalmente los asuntos sometidos a mediación son hechos familiares, de trabajo, niñez, etc. es decir, entre las partes no solamente existen un conflicto de intereses, o económicos, sino conflictos sentimentales, lo cual adhiere un factor más de solución en el proceso de mediación, he ahí la importancia de contar con un mediador completamente capacitado, que sin llegar a entrometerse o forzar a las partes a un acuerdo, sea lo suficientemente neutral y conciliador, que permita

ir superando problemas personales, que van a seguir ahí, pero que no implica que se pueda solucionar los conflictos que llevó a las partes a mediar.

3. Falta de presión por parte de los mediadores. - Un bastante álgido por cuanto debe ser entendido, que falta de presión no significa que el mediador no cerrará la audiencia sin conseguir a toda costa un arreglo entre las partes, pues esto iría contra la naturaleza de la mediación, es decir contra su carácter de voluntaria, de cesión de posturas y de conveniencia mutua, sino más bien una falta de presión en el sentido de no cruzar la línea de manipular o persuadir a las partes para lograr un acuerdo.

4. Escasez de Tiempo.- Hay procesos de mediación que pueden ser abordados en cuestión de minutos y máximo horas, pero hay otros procesos que requieren mucho más para encontrar el camino de solución de conflictos, una o varias audiencias a fin de ser escuchados, ir entendiendo el origen y sentido del mismo, por eso no cabe un proceso limitado a tiempos, el sistema debe ser más flexible y sensato, y dar la oportunidad a los centros de mediación de manejar los casos dentro de un margen de tiempo racional, y a razón de los temas que se discuten, pues unos llevan implícita mayor complejidad, incluso emocional que otro.

Fuente: Información referencial de (Garcés & Cumbal, 2017)

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos son procedimientos que, en su mayoría, se negocian con el fin de lograr equidad y armonía sobre las ventajas de la negociación. En primer lugar, una ventaja que nace de esta premisa es la inmediatez. El principio de inmediatez se encuentra reconocido en los artículos 75 y 169 de la Constitución del Ecuador:

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediatez y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido

proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”(sic)
(Constituyente, 2008)

En palabras de Fernández, el principio de inmediación es aquel que ordena que *“el tribunal del juicio perciba a través de sus propios sentidos, de forma directa, sin intermediarios, la información que proviene de la fuente directa donde está registrada”(sic)* (Fernández, 2014). En tal sentido, la Corte Constitucional ha determinado que, *“a través de la inmediación, se da una vinculación personal entre los juzgadores y las partes con la finalidad de poder conocer directamente todo lo correspondiente al proceso, desde su inicio hasta su conclusión”(sic)* (Ecuador C. C.). Ahora bien, los MASC, específicamente la mediación reconoce este principio, y prueba de ello, lo practican y fortalecen por cuanto el tercero imparcial (mediador o mediadora), actuará en cada etapa prevaleciendo los mismos principios y prácticas. La cercanía que tiene éste (mediador) con las partes del conflicto, permite que se resuelva de mejor manera, equiparando cada postura y en el menor tiempo posible, en caso de tener que realizar o influir nuevamente en el proceso, como es el caso de los incidentes de alimentos que acuden a mediación, cuando mediante estos mecanismos también fijaron la pensión. Dichos procesos de mediación reflejan y respetan cada una de las partes, respetando y aplicando el principio de inmediación, ya que las partes han depositado su confianza y voluntad para la prosecución de este proceso, y a su vez, en el mediador para el acompañamiento de este durante el proceso y los eventos que pudieran suscitarse (incidentes). (Manzanares, 2007)

De igual manera, los mecanismos alternativos, la mediación, poseen mayor elasticidad durante el procedimiento. En palabras de Caivano: *“una de las ventajas de la mediación es su flexibilidad. En principio, las partes pueden convenir todos los aspectos del sistema y adaptarlo a las necesidades del caso”(sic)* (Caivano, 2018). Asimismo, *“aunque la mediación posee una estructura a la que se le atribuyen distintas etapas y reglas mínimas, esto no debe interpretarse como un procedimiento estructurado sino flexible”* (Villaluenga, 2018). La mediación, entonces, permiten que el proceso se ajuste a las necesidades de las partes. Siendo esta una gran ventaja, ya que es la posibilidad de interrumpir el proceso con el fin de encaminarlo nuevamente y lograr el acuerdo en el mismo, surgiendo esta solución desde las partes, manteniendo la imparcialidad y neutralidad. (William Mitchell & Lauchli, 2000, págs. 145,150)

La mediación y su incidencia en los conflictos familiares

Durante el tiempo y la evolución del derecho de familia, siempre ha estado impregnado de una fuerte carga pública, por el deber y el interés del Estado en resguardar a determinados sectores “más vulnerables”, sin embargo durante los últimos años, quizás por los diferentes factores que inciden en la sociedad, económicos, sociales y políticos, ha influido el Estado no pueda asumir y hacerse cargo de todos los frentes; de ahí, surge la necesidad de resurgir nuevamente del Derecho Privado, prevaleciendo uno de los principios más esenciales, la autonomía de la voluntad, de allí surge la mediación familiar. (Cobas Cobiella, 2014)

La legislación española regula tradicionalmente la mediación familiar con el objetivo de crear un espacio neutral basado en el respeto entre los miembros de la familia en caso de conflicto en una relación familiar basada en la cooperación y la escucha mutua, función fundamental normal de la familia. También interviene en gran medida en las dificultades que puedan surgir en la vida familiar (padres e hijos, marido y mujer, entre hermanos y hermanas, con los abuelos), determina los verdaderos intereses del mediador a fin de llegar a un acuerdo firme que abarque a todos los miembros de la familia. (Casado Román & Isábal Ordoñez, 2010)

La incidencia de la mediación en los conflictos familiares recae esencialmente en el accionar del mediador dentro de un conflicto, por cuanto *“El mediador ayuda a que los miembros familiares que interfieran en la situación practiquen sus habilidades y capacidades de diálogo, entendimiento y negociación. Permite que ambas partes estén de acuerdo con la solución final para que sea satisfactorio y fácil cumplirlo.”*(sic) (García Villaluenga, 2006). En tal sentido la mediación en los conflictos familiares marca una trascendental relevancia por cuanto en su procedimiento lleva inmersa una filosofía de paz y promueve en los participantes el resolver sus conflictos de forma proactiva y resiliente, esforzando a las partes a dar lo mejor de sí mismos. Además, proporciona herramientas de dialogo y comunicación como lenguaje de paz para la solución de un conflicto aprendiendo del mismo para futuros enfrentamientos. (Puebla, 2021)

Aporte de los procedimientos de mediación familiar en el proceso judicial

Abundante ha sido la información proporcionada en esta investigación, que de forma indirecta ha demostrado el importante aporte de la mediación al conflicto, no solo como la

sustitución del pensamiento tradicional de ganar y perder en las disputas, por ganar y ganar, pues este cambio de definición no sólo afecta a interviene en los resultados, sino también al proceso mismo, ya que modifica la actitud de las partes. (De Armas Hernández, 2003). Adicionalmente, en cuanto al proceso judicial ordinario, la mediación resalta por cuanto incide en los datos estadísticos, en medida que los procedimientos de mediación influyen en la descongestión y económica del proceso judicial tradicional, más aún cuando las audiencias instaladas empelando los mecanismos alternativos, aumentan constantemente; y los acuerdos logrados, dan fe de la confianza de los usuarios, por utilizar los mismos cada vez más.

Estos procedimientos son coactivos, es decir, la intervención de las autoridades puede tener lugar para hacer cumplir contratos u órdenes (según sea el caso), y, por otro lado, si los contratos u órdenes no se respetan, también pueden ser de impulsores de su ejecución y asegurar el cumplimiento de este. Estos mecanismos propician en los usuarios, que se limiten en la intervención de la justicia ordinaria o en su defecto de su decisión indistinta a su voluntad, pero acorde al derecho, sino únicamente, cuando sea estrictamente necesario, lo que los incentiva a apresurarse a resolver sus conflictos por la vía extrajudicial, pero a la vez brindando las mismas garantías que dentro del mismo. (Amaya López & Juanes Giraud, Descongestión del sistema judicial en Ecuador. Método alternativo de solución de conflictos en la mediación en primera instancia en materia laboral, 2020)

La actual y creciente divulgación de los medios alternativos de solución de conflictos, se justifica en tanto que, por un lado, ha influido la notable falta de juzgados, unidades judiciales y tribunales que puedan resolver con mayor eficacia, eficiencia y celeridad los procedimientos en cada uno de sus despachos, considerando la carga de los mismo, y la observancia de los principios procesales; la razón de la solución, para las partes, el conflicto y el sistema judicial (estado). (Salinas Baquerizo L. M., 2019-2022)

Mediación familiar y economía procesal

Mucho se ha desarrollado sobre la definición de la mediación, específicamente en materia familiar; por tanto, es menester definir entonces que es la economía procesal, según la Real Academia de la Lengua Española es: *“Principio que debe inspirar cualquier proceso y obliga a tratar de evitar actuaciones innecesarias, normalmente por ser reiteración de las ya practicadas. Con la misma inspiración básica de no multiplicar innecesariamente la*

actividad jurisdiccional y las cargas de todo tipo que cualquier proceso conlleva, el régimen de la pluralidad de objetos pretende la economía procesal” (sic) (RAE, 2023)

Para Naula Narváez sobre el Principio de Economía Procesal, menciona que:

“Alude a la exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo de dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero. A este fin económico deben responder tanto la regulación del proceso, como la actuación de los Jueces y Tribunales al aplicar las normas procesales. Si para una necesidad procesal son posibles varias alternativas igualmente válidas, debe elegirse la más rápida y eficaz y la menos costosa. En el ordenamiento procesal son varias las instituciones que responden a este principio, como, por ejemplo, la reconvencción, que permite resolver en un solo proceso pretensiones de ambas partes, la acumulación de acciones o la facultad del Juez de rechazar pruebas inútiles.” (sic) (Naula Narváez, 2015)

Se reconoce el hecho mismo que combinar e incluir a la mediación en los procesos judiciales tradicionales, como un solo proceso puede ser más rápido y económico para las partes, en tiempo y en dinero, así como más efectivo en cuanto a resultados, en relación de llevar los procedimientos en los procesos judiciales, sometiendo a tiempo y requisitos establecidos que en la mayoría de los casos resultan ser innecesarios comparados a la pronta resolución del conflicto; esto, por dos razones fundamentales. (Blankechin, 2006, pág. 34)

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 169 reconoce y menciona el principio de economía procesal a breves rasgos, indicando que: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”* (Constituyente, 2008) entendiéndose en contexto amplio, este principio se manifiesta en el ahorro de energía, tiempo y dinero, procesos y requisitos, de los participantes en las audiencias; este principio procura obtener el mejor resultado posible con la mínima intervención jurisdiccional y de gastos, en el menor tiempo posible, obteniendo un resultado legítimo y óptimo para las partes. (Jarama Castillo, 2019)

Por estas razones el principio de economía procesal es identificado como un principio operativo de la realización del principio de celeridad, por lo que la celeridad contribuye a la consecución de la economía procesal, según lo manifiesta el tratadista Gimeno-Sendra, citado por Garrido (Garrido, 2016) El mencionado principio procesal es parte fundamental del debido proceso en tanto que busca asegurar la utilización de un criterio económico en la

realización positiva, eficaz y eficiente del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional, sus tiempos, momentos y requerimientos, en este sentido surge la exigencia a los órganos estatales de cumplir con las reglas y tiempo impuesto. (García León, 2020)

Profundizando en la implicación de este principio y comprender de mejor manera la economía procesal como principio que rige un proceso judicial o extrajudicial, es menester conocer las características que le son inherentes, para ello se utiliza como guía la base doctrinaria. En tal sentido Couture menciona 5 características principales:

*“a) **simplificación en las formas de debate:** los procesos de menor importancia económica se debaten en método oral, reducidas las exposiciones a simples actas de resumen;*

*b) **limitación de las pruebas:** las pruebas onerosas (como, por ejemplo, la de peritos) se simplifican reduciéndose el nombramiento a un solo experto;*

*c) **reducción de los recursos:** el número de instancias es normalmente menor en los asuntos de escaso monto y, en algunos casos, cuando la cuantía es ínfima, las decisiones son inapelables;*

*d) **economía pecuniaria:** las costas y gastos de justicia son normalmente menores en los asuntos modestos y, en numerosas circunstancias, los impuestos de justicia se suprimen como una colaboración del Estado a una más económica solución de estos conflictos;*

*e) **Tribunales especiales:** frecuentemente cierto tipo de conflictos, en particular aquellos de escaso monto, pero no considerable repercusión social, se dirimen ante tribunales ajenos a la jurisdicción ordinaria, procurando no sólo la especialización, sino también la economía o aun la gratuidad de la justicia, especialmente, arrendamientos, conflictos del trabajo, etc.”*
(Couture, 1958, pág. 190)

Vinculando esta información al tema general abordado, la mediación familiar con relación a la economía procesal, se deduce que, los procesos de mediación en materia familiar, reúnen todas las características para contribuir de forma directa con el principio de economía procesal en relación a los procesos judiciales tradicionales, en tanto que: a) tanto el punto como el debate per se, se lo realiza de forma oral en una sola audiencia, por lo que el tiempo de intervención en extremo reducido, b) en cuanto a las pruebas, al ser un proceso voluntario y aceptado por las partes, se toman como ciertos los hechos abordados, por lo que es innecesario la prueba más allá de los requisitos de ley, c) los recursos no varían según cuantía o demás factores, por lo que no implica utilización de más recursos ni tiempo para

emplearlos, d) los gastos pecuniarios se encuentran predeterminados por lo que no demanda ni tiempo ni recursos para calcularlos o emplearlos, y, e) todos los mediadores avalados por el CNMFJ, pueden mediar todas las materias por naturaleza transigible. (Maldonado, 2021)

Es decir, la mediación en general y específicamente en materia familiar, por su naturaleza, tiempo y recursos, es un proceso económico, ágil y oportuno que reduce de forma evidente y aporta directamente a la economía procesal más en relación con la justicia ordinaria que lleva tiempo y recursos adicionales a los procesos de mediación.

Mediación familiar y descongestión judicial

Partiendo de la definición gramatical, descongestión, hace referencia a la disminución de la acumulación excesiva de un objeto u/o personas, en su propio universo (RAE, 2023), es decir, en cuanto a “judicial” se dice de lo “*perteneciente o relativo al juicio, a la administración de justicia o a la judicatura.*” (Cabanellas, 1979, pág. 91), por lo que al hablar de descongestión judicial refiere a la disminución de la acumulación excesiva de juicios o de la administración de justicia per se, entendiéndose como definición, por lo que es necesario entonces conocer los procesos que aportan a la descongestión judicial, en este sentido Dana Beltrán Cruz, menciona en cuanto a la mediación y su aporte a la descongestión judicial, que “*Es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos: se constituye en una alternativa diferente a la labor de administración de justicia que lleva a cabo el Estado, quedando el conflicto solucionado definitivamente, sin que sea necesario esperar el pronunciamiento judicial.*”(sic) (Beltrán Cruz, 202)

A esto, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, adicionalmente de constituir mecanismos que tienen como objeto asegurar el acceso a la administración de justicia, promover y aportar a la convivencia pacífica y facilitar la solución expedita de los conflictos sin dilaciones injustificadas; la mediación, en materia de familia, en un sentido práctico, es un mecanismo de descongestión de la justicia tradicional ordinaria del Estado, por cuanto, al iniciar un proceso de mediación y culminar en un acuerdo favorable (que según las estadísticas esto constituye más del 95% de los casos), se evita que tenga que activarse la jurisdicción tradicional y que estos casos se sigan acumulando en las cifras de las Unidades Judiciales. Es decir que la mediación y los diversos MASC son la oportunidad de resolver de manera oportuna un conflicto a costos sumamente inferiores en tiempo y

dinero, que la justicia tradicional. Esto resulta obvio si las partes llegan a un acuerdo, pues el conflicto se soluciona en el mínimo tiempo posible. (Pérez Ruiz, 2020)

Bajo esta óptica, la mediación, es posible y aplicable en los conflictos familiares como método alternativo de solución de conflictos, pues, como se ha señalado, al iniciar un proceso de mediación, las partes, plasman su aspiración en cuanto al derecho o derechos en conflicto, pero tales afirmaciones sólo pueden materializarse en el hecho de que la verdad que se plantea en la audiencia haya sido acreditada fehacientemente por la contraparte, lo que es totalmente factible y realizable debido al principio de voluntariedad que rige en las audiencias de mediación, y o deben someterse a la decisión de una autoridad que desconoce el deseo de las partes (juez). (Cuesta Torres, 2014) Por lo tanto, acudir a la mediación es absolutamente valioso como un medio eficaz, rápido, flexible, menos costoso, más placentero y menos agotador que las partes pueden hacer con el fin de poner fin a sus asuntos, es enteramente válido ceder el cargo, el derecho a negociar, a llegar a un acuerdo final a favor de las partes, y por tanto no alega que se haya violado el derecho a no renunciar al derecho de las personas intervinientes. (Unidas, 2009)

Con todo lo expuesto y recogiendo la información y criterio de profesionales, así como la información referida pro las instituciones a cargo, es correcto argumentar que la mediación es el mecanismo más óptimo y eficaz, no solo para la resolución de un conflicto, sino que es el mecanismo más apto para descongestionar el sistema judicial en cuanto a que la mayoría de los conflictos que representan la mayor carga de la congestión judicial, son materias transigibles en mediación, por lo que su utilización a largo plazo incide en los datos referidos sobre la descongestión judicial.

La mediación familiar como fase pre procesal

Según lo referido por Chacha José *“La mediación prejudicial obligatoria es un procedimiento estructurado, que se inicia antes de un juicio y que requiere la asistencia mandatoria de los involucrados en el conflicto. El proceso será dirigido por un tercero neutral llamado mediador, éste debe actuar de manera imparcial, fomentar el diálogo y tratar de buscar las posibles soluciones con la intervención de las partes, las mismas que gozan de total autonomía para solucionar el conflicto.”* (Chacha, 2016)

En la legislación ecuatoriana y el desarrollo legislativo en cuanto a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, específicamente, sobre la mediación, la norma no

reconoce está como una fase pre procesal, mas aún, el Instructivo para las derivación es de causas judiciales a Centros de Mediación y Ejecución de Actas de Mediación, de acuerdo al Segundo Suplemento del Registro Oficial No.855 , 5 de Octubre 2016, otorga el camino idónea para realizar esta acción legal y procesal, por cuanto, permite a los usuarios, una vez contestada la demanda según el artículo 4, se deriva el proceso a un Centro de mediación, y en caso de no lograr un acuerdo, seguir con la prosecución de la causa, agotada ya la vía alternativa de solución de conflictos.

Establecida esta guía, para varios autores la implantación de la mediación con fase pre procesal y el reconocimiento legal de la misma, al considerarla obligatoria, responde principalmente a objetivos de la política pública *“Por una parte, busca mejorar el acceso al sistema judicial ofrecer respuestas más apropias de acuerdo con el carácter de especial de cierto tipo de conflictos y, por otra, busca optimizar la gestión de los tribunales contribuyendo a su descongestión procesal.”* (Castro Villamagua, 2017, pág. 51). Siendo así que la mediación se proyecta a ser un pilar fundamental e indispensable dentro de la reforma al sistema de justicia, ofreciendo a los usuarios un proceso idóneo para llegar a concesos dentro de las causas judiciales.

Dentro de este análisis cabe destacar también la discusión que surge a esta alternativa, por cuanto hay quienes dicen que, al instituir la mediación como una fase pre procesal, se estaría violentado el derecho de voluntariedad que rige estos mismos procedimientos, por cuanto, ya no existirá voluntad plena de los usuarios, sino mas bien la obligatoriedad de cumplir con un requerimiento mas dentro del proceso judicial. (Reyes Zambrano, 2019)

Presentación de resultados

En el desarrollo del presente acápite, se presentará de manera condensada la información recopilada en esta investigación, mediante entrevistas estructuradas a profesionales del derecho y conocedores y practicantes de la mediación familiar, en el territorio objeto de estudio.

La información se encuentra sintetizada en cuadros con el fin de analizar de forma más sintetizada, y separada por cada una de las preguntas realizadas, bajo cada cuadro existe un breve comentario por parte del autor, conforme a la información proporcionada por los entrevistados.

Entrevista a mediadores del Centros de mediación de la Unidad Judicial de Santo Domingo de los Tsáchilas

Pregunta nro. 1

Entrevistado	¿Indique usted, cuál es su cargo y función actualmente y desde hace cuánto tiempo lo desempeña?
Ab Guadalupe Sanpedro	Soy mediador promotor de aquí del centro, mis funciones son hacer las audiencias de mediación y también asesorar a los usuarios las consultas, ya llevo 6 años trabajando aquí.
Dra. Carmen Mendoza	Yo llevo trabajando aquí aproximadamente 5 años y medio, soy mediadora, me encargo de realizar audiencias en todas las materias y de asesorarles también.

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre⁴

Esta pregunta tiene como objeto demostrar la idoneidad de las personas entrevistadas, así como justificar el porque es relevante su aporte en la presente investigación, debido a que son mediadores del centro de mediación de la unidad judicial de Santo domingo de los Tsáchilas, conocen de forma directa la situación, estadísticas e incidencia de estas en el territorio de estudio.

Pregunta nro. 2

Entrevistado	¿Lleva a cabo audiencias de mediación en materia de familia, específicamente fijación de alimentos e incidentes de los mismo?
Ab Guadalupe Sanpedro	Claro, de las audiencias que hacemos aquí la mayoría son de familia y casi todas de alimentos, si tuviese que poner en cantidades, siquiera un 85 % son de alimentos, más fijaciones de pensión que incidentes, pero también hacemos.
Dra. Carmen Mendoza	Si, sobre todo de alimentos que es lo que más vienen a las audiencias, digamos que un 91, 92% son de alimentos y de eso, un 10% de incidentes, pero la gran mayoría son de alimentos.

⁴ Estudiante de la maestría en gestión de conflictos y mediación de la Universidad de Otavalo, Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre

Los dos profesionales entrevistados concuerdan al indicar que no solo llevan acabo audiencias en materia de familia, sino que estas, en su mayoría son en cuanto al derecho de alimentos, pudiendo sacar como promedio de la información referida, que un 88.25% de las audiencias de mediación realizadas en el centro de mediación de la Unidad Judicial de Santo Domingo de los Tsáchilas, son en materia de alimentos. (Mendoza & Guadalupe, Los procesos de mediación familiar en fijación e incidentes de alimentos, como prodecimiento de descongestion judicial, en la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, 2023)

Pregunta nro. 3

Entrevistado	¿De las audiencias instaladas en esta materia, que porcentaje de estas, se logra el acuerdo esperado por las partes?
Ab Guadalupe Sanpedro	Un 97%, en la mayoría siempre llegamos acuerdos, de las que no, suele ser porque no vienen las partes o desisten de los acuerdos y ya no s firma las actas.
Dra. Carmen Mendoza	Casi la totalidad se firman los acuerdos, un 96% se logran acuerdos, es mínimo las audiencias que no se logra.

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre

Esta pregunta aporta gran relevancia al tema abordar, por cuanto de la información recabada, se indica que 96,5% de las audiencias instaladas, llegan a un acuerdo, por que significa que este porcentaje de audiencias (casos), no ingresan al sistema judicial tradicional, o en su defecto, en caso de derivaciones, no continúan con la prosecución de la causa por cuanto han llegad a un acuerdo rápido, oportuno y que cubre las necesidades esperadas al iniciar el proceso. (Mendoza & Guadalupe, Los procesos de mediación familiar en fijación e incidentes de alimentos, como prodecimiento de descongestion judicial, en la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, 2023)

Pregunta nro. 4

Entrevistado	De estas audiencias, ¿podría usted indicarme que porcentaje llegan a su centro antes de iniciar un juicio, y
---------------------	---

	también, cuentas acceden a este procedimiento una vez ya iniciado el proceso judicial?
Ab Guadalupe Sanpedro	Es complicado decirle cifras exactas, pero más viene antes de un juicio, aunque también es bastante la cantidad de los casos que se derivan ya cuando están en un juicio, podría ser aproximadamente antes de un proceso un 65% y lo de más 35% por derivación judicial.
Dra. Carmen Mendoza	Si atendemos audiencias por derivaciones judiciales, pero más vienen por cuenta propia, un aproximado de eso podría ser un 60% por cuenta propia y un 40% por derivaciones, solo en materia familiar de alimentos estos porcentajes.

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre

Los profesionales entrevistados aportan un aproximado que del total, un 62,50% de las audiencias de mediación familiar, son por derecho de alimentos, llegan por cuenta propia antes de iniciar un proceso judicial, es decir, para el caso de estudio, que es número de causas, no se registran en los procesos judiciales, por cuanto no ingresan primero como demandas, por ende, no son parte de la congestión judicial, y queda en evidencia que los procedimientos de mediación tienen incidencia en las cifras que descongestionan el sistema judicial tradicional. (Mendoza & Guadalupe, Los procesos de mediación familiar en fijación e incidentes de alimentos, como procedimiento de descongestión judicial, en la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, 2023)

Pregunta nro. 5

Entrevistado	Desde su experiencia ¿Considera usted que los procesos de mediación en esta materia aportan significativamente a la descongestión del sistema judicial en esta Unidad Judicial?
Ab. Guadalupe Sanpedro	Si, son bastante las audiencias que hacemos aquí que viene los usuarios antes de los juicios en la unidad de familia, y como realizamos aquí la fijación de las pensiones, el 100% de ellos viene aquí a los incidentes de aumento y rebaja, entonces claramente son juicios que ya no van a congestionar el sistema,

	y también los que derivan acá, ayuda mucho a la descongestión de la unidad judicial de familia, sobre todo aquí en Santo Domingo de los Tsáchilas.
Dra. Carmen Mendoza	Claro que sí, sin duda alguna, no puedo darle cantidades exactas, pero cada año nosotros llevamos cerca de mil y un poco más de audiencias de mediación que viene por cuenta antes de iniciar procesos judiciales, entonces esos casos no se registran en la unidad judicial y claramente ayudan a que no se sature más la unidad, yo creería que en los procesos que llevamos a cabo disminuimos de la unidad judicial siquiera un 40% de juicios de alimentos que ya no ingresan y resolvemos aquí.

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre

La Ab. Guadalupe Sanpedro indica que es de gran aporte los procesos de mediación, por cuanto indica que de las audiencias que llevan a cabo de fijación de pensiones alimenticias, al conocer ya los usuarios estos servicios, el 100% de estos, vuelven por incidentes de rebaja o aumento por lo que implica que estos usuarios jamás utilizan ni utilizarán el sistema judicial y por lo tanto no influirá en la congestión de este. (Sanpedro, 2023) De igual manera La Dra. Carmen Mendoza menciona que, desde su experiencia como mediadora durante los últimos años, los procesos que llevan a cabo disminuyen en 40% la congestión de la Unidad Judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en cantón Santo Domingo. (Mendoza, Los procesos de mediación familiar en fijación e incidentes de alimentos, como procedimiento de descongestión judicial, en la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, 2023)

Pregunta nro. 6

Entrevistado	Desde su experiencia ¿Cómo valora usted la utilización de estos procedimientos en materia familiar?
Ab Guadalupe Sanpedro	Utilizar la mediación para resolver los conflictos familiares en este caso, los relacionados al derecho de alimentos, son de mucha ayuda para los usuarios, porque no tiene que gastar en abogados o en otros trámites, también es un beneficio en tiempo, porque aquí en una semana pueden resolver lo que en los juicios se demora meses. Yo definiría la utilización de la mediación, como

	eficaz y eficiente, para las partes, pero también para la función judicial porque nuestro aporte ayuda en gran cantidad a que no se saturen más las unidades judiciales, y a resolver los conflictos en menor tiempo y desgaste.
Dra. Carmen Mendoza	Útil, primero porque para las partes representa un ahorro económico total, ya que no necesitan gastar en abogados, también es un ahorro en tiempo, porque no tenemos términos judiciales ni nada que cumplir, también es un ahorro en confrontación y desgaste emocional que en comparación a los juicios siempre existe y aquí es mínimo.

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre

Las profesionales unifican criterios al considerar que la mediación en materia familiar, en cuanto a alimentos, es sumamente útil, eficaz y eficiente, ya que implican ahorro económico, en tiempo, procesal y también reduce el desgaste mental y emocional que puede afectar a las partes durante la tramitación de estos. Por lo que, para fines de la presente investigación, se afirma que el aporte de la mediación en cuanto a la descongestión judicial cumple un rol fundamental. (Mendoza & Guadalupe, Los procesos de mediación familiar en fijación e incidentes de alimentos, como prodecimiento de descongestion judicial, en la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, 2023)

Pregunta nro. 6.2

Entrevistado	¿Cuál sería su recomendación para que estas cifras aumenten?
Ab Guadalupe Sanpedro	De los que yo he apreciado en los años que trabajo aquí, la gente en su mayoría desconoce lo que hacemos aquí y los beneficios que tienen para ellos la mediación, por lo que principalmente mi recomendación sería que exista más difusión, pese a que nosotros en nuestras funciones también lo hacemos, es necesarios que los abogados so re todo en libre ejercicio, vean a la mediación como una posibilidad optima para las partes, y no opten solo por los juicios porque les representa a ellos y se

	olvidan de los usuarios y también del aporte que damos al sistema judicial en sí.
Dra. Carmen Mendoza	Nosotros como mediadores de la funcione judicial tenemos en nuestras funciones programas de difusión sobre los servicios de mediación a nivel nacional, pero mi recomendación que siempre la hago, es promoción, en el sentido de dar a conocer más sobre lo que se hace aquí y los grandes beneficios que tienen las partes, porque si es que no vienen muchas veces la gente es porque desconoce, sino claramente las estadísticas fueran más elevadas aunque con los años cada vez más es la gente que utiliza y conoce nuestros servicios.

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre

Esta pregunta se formuló con el fin de que el lector de la presente investigación cuente con datos que le proporcionen la información de estudio necesaria, pero a la vez arroje datos que puedan propiciar a futuro, una investigación más profunda del tema, en tal sentido, se unifican criterios profesionales de los entrevistas al mencionar que aun cuando la mediación en el Ecuador durante los últimos años ha tenido un notable creciente que sigue en constante aumento, es necesario que exista mayor promoción y conocimiento de la misma, así como hacen un llamado a los profesionales del derecho a que promuevan en sus clientes el uso de estos mecanismos, por la utilidad y beneficio que implica para las partes, el someterse a la mediación. (Mendoza & Guadalupe, Los procesos de mediación familiar en fijación e incidentes de alimentos, como prodecimiento de descongestion judicial, en la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, 2023)

Pregunta nro. 7

Entrevistado	¿Qué opinión tiene sobre la implementación de la mediación como fase pre procesal en los casos de mediación familiar?
Ab Guadalupe Sanpedro	El instructivo para la derivación de causas, permite que se realice mediaciones iniciados los procesos judiciales, pero siempre que exista la voluntad de las partes. Considero que el proponer la mediación como fase pre procesal, podría violentar el principio

	de voluntariedad, y dejaría a la mediación como un procedimiento independiente, ya que se debería únicamente a una fase más del proceso de justicia ordinaria.
Dra. Carmen Mendoza	No creo que se llegue a eso aquí en el Ecuador, o si se hace la Asamblea y la Corte Constitucional tendrían que pronunciarse en cuanto al principio de voluntariedad, ya que al volverla “fase” se volvería obligatoria, y la mediación es un proceso voluntario, bajo ese principio se logran los acuerdos, mas no por la imposición de una autoridad.

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre

En cuanto al criterio profesional de la mediación como una fase pre procesal dentro de los conflictos familiares, los profesionales congenian criterios al indicar que es menester analizar que la mediación tiene como pilar fundamental la voluntariedad de las partes, para el consenso y acuerdo del conflicto; pero que, al establecer como fase pre procesal la mediación, pierde su autonomía y a la vez, se vuelve de carácter obligatorio, dejando de lado la voluntad de las partes, y volviéndose parte del proceso de justicia ordinaria, perdiéndose así, la esencia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, específicamente la mediación. (Mendoza & Guadalupe, Los procesos de mediación familiar en fijación e incidentes de alimentos, como procedimiento de descongestión judicial, en la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, 2023)

Directores y mediadores de centros de mediación particulares en Santo Domingo de los Tsáchilas

Pregunta nro. 1

Entrevistado	¿Cuál es el nombre y desde hace cuánto tiempo lleva funcionando su centro de mediación?
Ab. Karen Legarda	Centro de Mediación Santo Domingo, el centro lleva en funcionamiento ya 5 años.

Dra. Jaqueline Chuico	Centro de Mediación Pacto de Paz, llevamos en funcionamiento 7 años aquí en Santo Domingo de los Tsáchilas.
	El nombre del centro es Centro de Mediación Empresarial y Social y lleva funcionando dos años, aquí en Santo Domingo

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre

En Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia del Ecuador habitan 528 297 personas, según la proyección demográfica del INEC (Ecuador I. N., 2022), dentro de este territorio, encontramos que adicionalmente al centro de mediación de la Función Judicial, existen varios centros particulares, entre ellos, y parte de esta investigación son los centros: Centro de Mediación Santo Domingo, Centro de Mediación Pacto de Paz y Centro de Mediación Empresarial y Social.

Pregunta nro. 2

Centro de mediación	En materia familiar, ¿Qué tipo de audiencias lleva a cabo en su centro de mediación?
Centro de Mediación Santo Domingo	Lo que más se hace en audiencias es materia alimentos, pensiones, incidentes, extinción de pensión, régimen de visitas
Centro de Mediación Pacto de Paz	De familia específicamente, que es la mayoría de las audiencias que realizamos, más que otras materias, hacemos fijación de alimentos, incrementos de pensión alimenticias, y reducción de pensiones.
Centro de Mediación Empresarial y Social	Se hace todo tipo de audiencias, en materia laboral, familiar, empresarial y transito; pero específicamente en familia lo que más hacemos y piden los usuarios, son de alimentos, divorcios y uno que otro sobre régimen de visitas.

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre

Los centros particulares enunciados en la presente investigación cuentan con la acreditación para realizar mediaciones en todas las materias que por ley son transigibles, pero unifican criterio al indicar que de entre las diversas materias, la mayoría de las causas son de familiar,

y que, de estas, a su vez, el porcentaje mayor es en cuenta a fijación de pensión alimenticia e incidentes sobre la misma. (Tsáchilas, 2023)

Pregunta nro. 3

Centro de mediación	Estadísticamente, ¿Qué porcentaje de sus audiencias, son en materia familiar, específicamente en alimentos e incidentes de alimentos?
Centro de Mediación Santo Domingo	Esa es la cifra más grande, en porcentajes estaríamos hablando de un 80% que son solicitudes y audiencias sobre pensiones alimenticias
Centro de Mediación Pacto de Paz	Podríamos decir que un 90% de los casos son por cuestiones de alimentos.
Centro de Mediación Empresarial y Social	Sin duda la mayor cantidad, según la información y los informes que manejamos, un 80% son en materia familiar, siendo casi en su totalidad audiencias sobre alimentos.

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre

En cuanto a la materia transigible abordada en esta investigación (familia), en promedio de los porcentajes aportados por los centros particulares, se indica que un 83,33% de las audiencias, son en materia familiar, específicamente en alimentos e incidentes de los mismos, de ahí, la relevancia de esta investigación para la futura conclusión de la misma. (Tsáchilas, 2023)

Pregunta nro. 4

Centro de mediación	De las audiencias instaladas, ¿Cuántas llegan por derivación y cuantas por cuenta propia?
Centro de Mediación Santo Domingo	Por cuenta propia 70%, en su mayoría la gente que ya conoce el centro y sabe los temas que tratamos, así que hacen la solicitud, pero también, aunque poco, tenemos de derivaciones u otros.
Centro de Mediación Pacto de Paz	La mayoría de las audiencias han sido por voluntad propia de las partes, porque ya nos conocen o porque saben que

	es la mediación y quieren evitar todo el proceso que a la final es lo mismo que las actas de mediación.
Centro de Mediación Empresarial y Social	La gran mayoría llegan por cuenta propia, derivaciones muy pocas, más porque la mayoría de las personas que viene acá, evitan el proceso judicial y vienen como primera opción a mediación antes de iniciar procesos en la Unidad Judicial.

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre

Los 3 centros privados de mediación unifican criterio en cuanto a que la mayoría de las causas que llegan a mediación son por cuenta propia (Tsáchilas, 2023), el Centro de Mediación de Santo Domingo, más específicamente, indica que un 70% de sus causas en materia familiar, son por cuenta propia (Domingo, 2023); lo que revela que la mayoría de las personas que conocen de los servicios de mediación, lo ven como primera opción antes de iniciar un proceso judicial, por lo tanto, no demandan vía judicial y a su vez, no incrementan la congestión existente ya en este ámbito.

Pregunta nro. 5

Centro de mediación	De estas audiencias instaladas ¿cuántas llegan a un acuerdo?
Centro de Mediación Santo Domingo	Del 100% de las audiencias, un 95% llegan a un acuerdo, el otro 5% son por varios motivos, pero más por cosas ajenas a nosotros o las partes.
Centro de Mediación Pacto de Paz	Como en los procesos de mediación siempre prevalece la voluntad de las partes, siempre se llega a un acuerdo, es decir 100%, porque la mayoría de las personas, al momento de venir a la audiencia, ya entre ellos habido negociación por tanto el confrontamiento, es mínimo o nulo y eso ayuda a que siempre se den los acuerdos.
Centro de Mediación Empresarial y Social	La gran mayoría llegan a un acuerdo son raras las ocasiones en que las partes involucradas no lleguen a un acuerdo, hablando en porcentajes, un 98% llegan a un

	acuerdo en audiencias, el 2% por no decirlo menos, no se logra.
--	---

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre

En cuanto al porcentaje de acuerdos logrados en las audiencias instaladas sobre fijación de alimentos e incidentes de los mismos, en promedio de los datos arrojados de los 3 centros particulares, el 97,66% indican que se llega a acuerdos, mostrándose así la confianza y efectividad sobre la mediación en esta materia y su notable relevancia en relación con la descongestión judicial en esta Unidad Judicial. (Tsáchilas, 2023)

Pregunta nro. 6

Centro de mediación	Desde su experiencia y la de su centro, ¿considera usted que los procedimientos de mediación en materia de familia aportan a la descongestión del sistema judicial en la unidad Judicial de mujer, niñez y adolescencia de Santo Domingo?
Centro de Mediación Santo Domingo	Claro que sí, la cantidad de procesos que nosotros llevamos que viene por cuenta propia sin que hayan iniciado un proceso judicial son relevantes, por lo que son procesos que ya no tiene la necesidad de iniciar juicios ya que aquí hacen los incidentes y demás, así que descongestiona notablemente las cifras de la unidad judicial, sobre todo aquí en Santo Domingo de los Tsáchilas.
Centro de Mediación Pacto de Paz	Por supuesto que ayudan a descongestionar el sistema judicial ya que el juez puede tratar otros casos, de derechos o materias que no son transigibles aquí, porque temas en materia familiar son más factibles tratarlos por mediación, porque nos estaríamos ahorrando tiempo, dinero, confrontación, la mayoría de los casos que tenemos aquí, no están en el sistema judicial porque son solicitudes directas, así que en números, es bastante lo que evitamos que ingrese al sistema de justicia

Centro de Mediación Empresarial y Social	Considero que los centros de mediación son un gran aporte para la descongestión del sistema judicial ya que la gran mayoría de las partes involucradas en un conflicto en materia familiar acuden a centros de mediación por la razón de evitar los trámites engorrosos y burocráticos a los que tienen que someterse y a más del desgaste emocional y económico al que deben pasar durante el periodo que dura su juicio mientras que en un centro de mediación se les brinda a ambas partes el llegar a un acuerdo satisfactorio en el que resolverán su conflicto de una manera más eficaz y económica
---	---

Elaborado por: Jessica Liseth Zambrano Aguirre

Una vez más, y, al igual que el centro de mediación de la unidad judicial, los profesionales entrevistados, desde su experiencia y la de sus centros en el caso de los centros particulares, que cuentan con un tiempo considerable en funcionamiento, unifican criterios al conformar sin duda alguna, que la mediación, para el caso de estudio, específicamente en materia familiar (fijación de alimentos e incidentes los mismos), influye considerablemente en la descongestión judicial, debido a que los porcentajes, tanto de solicitudes directas, como de derivaciones, no solo son elevados, sino que a su vez, existe el logro del acuerdo, evitando así que los usuarios deban utilizar el sistema judicial para la resolución de conflicto, por ende, reduciendo el número de causas que saturan el mismo.

Conclusiones

Con la Constitución del Ecuador en el 2008, el reconocimiento e implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como un procedimiento, independiente, válido y con garantías constitucionales y procesales ha propiciado el notable incremento de estos, en las diferentes materias que la ley reconoce como transigibles. A lo largo del desarrollo teórico de esta investigación, se ha estudiado a la mediación, no solo desde el ámbito legal, sino también desde su aporte social, centrándose en la mediación familiar específicamente.

En este sentido se define a la mediación como un instrumento que surge como medio para buscar mediante el diálogo, la solución de un conflicto que tiene intereses opuestos, partiendo de trabajar con el otro y no contra el otro, logrando como resultado, un camino pacífico y equitativo para la resolución de una controversia, en un entorno de crecimiento, de aceptación, de aprendizaje y de respeto mutuo, entregando a las partes los mecanismos y herramientas necesarias para la resolución del conflicto en ese momento y la convivencia pacífica tras la solución del mismo.

La presente investigación enfocó su estudio a la mediación en materia familiar, la cual, según datos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, en el año 2020 ocupó el 53,03% de causas ingresadas de todas las materias (Judicial C. N., 2020)

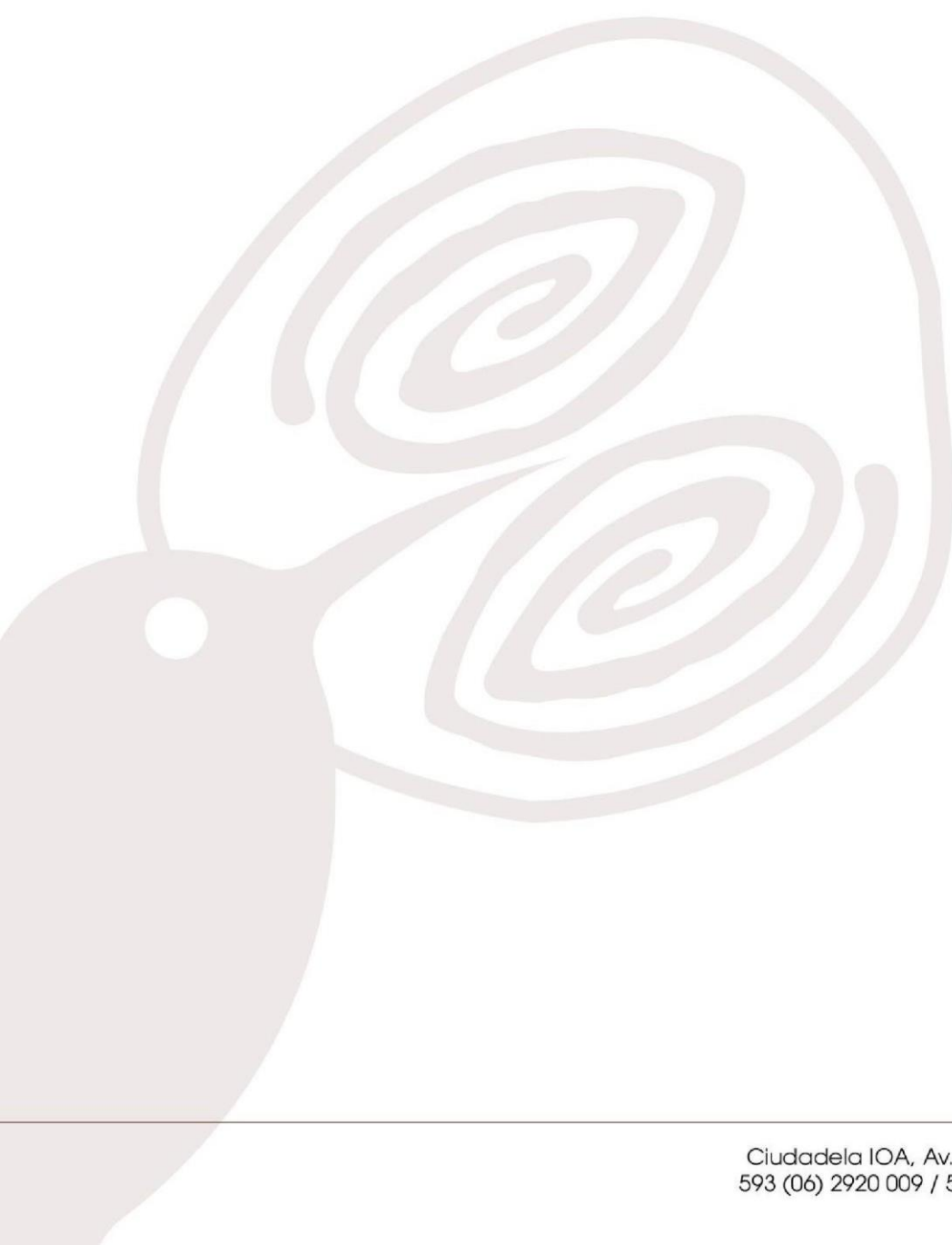
Es decir, la mediación familiar, ocupa el mayor porcentaje de las materias transigibles en cuanto a los MASC, siendo, fruto de esta investigación, que la mayoría de estas, corresponden a fijación de pensiones alimenticias e incidentes de aumento y disminución de pensiones. (Tsáchilas, 2023) (Mendoza & Guadalupe, Los procesos de mediación familiar en fijación e incidentes de alimentos, como procedimiento de descongestión judicial, en la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, 2023) En tal sentido, corresponde concluir que la mediación familiar estadísticamente expuesta, representa un gran aporte a la descongestión judicial en la Unidad Judicial de la familia, mujer niñez y adolescencia del Santo Domingo de los Tsáchilas.

Sustento de ello encontramos que de la recopilación recaba en esta investigación, el Centro de Mediación de la Unidad Judicial de Santo Domingo de los Tsáchilas del total de las audiencias en materia familiar, el 88,25% son en materia de alimentos, sean estos, fijación o incidentes de aumento o disminución, de ellos el 96,50% logran llegar acuerdos favorables para las partes; así también han indicado que un aproximado de 62,50% son procesos iniciados por solicitud directa, más no por derivaciones, es decir, no son procesos judiciales que se han iniciado, y finalmente, los mediadores desde su criterio profesional y con base a su experiencia, consideran que la mediación familiar es un proceso útil, eficaz y eficiente, que notablemente favorece no solo a las partes, por los beneficios que representan, sino que influye de modo considerable en la descongestión de esta unidad judicial. (Mendoza & Guadalupe, Los procesos de mediación familiar en fijación e incidentes de alimentos, como procedimiento de descongestión judicial, en la Unidad Judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, 2023)

Del mismo modo, de la información entregada de los 3 centros de mediación particulares en Santo Domingo de los Tsáchilas, se desprende que del total de mediaciones familiares, el 83,33% corresponden a audiencias que versan sobre fijación de alimentos o incidentes de aumento o disminución, de estos, en su gran mayoría, un 70% como se refleja en los datos del Centro de Mediación de Santo Domingo (Domingo, 2023), son por solicitud directa, previo al inicio de procesos judiciales en la vía tradicional, y, finalmente, que en un 97,66% de estas audiencias instaladas en materia de alimentos, se logra acuerdo favorable para las partes. (Tsáchilas, 2023)

Finalmente, estos datos responden de manera clara la pregunta planteada en esta investigación, ¿Puede el procedimiento de mediación familiar incidir en los conflictos de fijación e incidentes de alimentos, aportar en el descongestionamiento judicial, de la unidad de la mujer, niñez y la adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo? La respuesta es, sí. Los datos son claros al demostrar que una gran cantidad de casos resueltos en mediación, por cuestión de alimentos e incidentes, no son parte de las estadísticas de congestiónamiento, por cuanto son resueltas en mediación, sin siquiera iniciar un proceso judicial, y aun, en el porcentaje dado de derivación judicial, evita el congestiónamiento de los procesos judiciales, al resolverse antes de tiempo, de forma oportuna y óptima.

La mediación, como mecanismo alternativo a la resolución de un conflicto, independientemente de la materia a resolver, es un procedimiento totalmente legal, válido y efectivo para la resolución de un conflicto, por la gran ventaja que representa, no solo para el sistema judicial, sino para las partes intervinientes, su ahorro y disminución en tiempo, su economía al no requiere patrocinio, así como la restauración del orden social en el medio de la afectación, la paz y el reconocimiento y solución de un conflicto que parte de la opinión de las partes mismas, son ventajas a considerar, válidas y factibles para cada una de las partes dentro de este proceso. Y, que, a su vez, aún es menester analizar y priorizar si en la legislación ecuatoriana, cabría instaurar a la mediación familiar, como una fase pre procesal, por cuanto existe el riesgo de verse afectado el principio fundamental de la mediación, que es la voluntariedad de las partes de acudir al mismo.



Recomendaciones

Como única y final recomendación de esta investigación, y al valorar tanto de forma cualitativa como cuantitativa los datos e información, es evidente la ventajas que tiene la mediación, en su aporte judicial al descongestionamiento, en su económica procesal, su celeridad y oportuna solución; pero aún más, por cuanto resarce el daño en el núcleo de origen, considerando que como la norma ecuatoriana lo establece, la familia es el núcleo que forma una sociedad, y como tal, se debe emplear todos los recursos y mecanismos necesarios a fin de él orden social prevalezca aun luego de un conflicto; si la mediación, más allá de los beneficios ya indicados reiteradamente, proporciona a las partes las herramientas y conocimientos para la resolución y pacífica y adecuada comunicación, a largo plazo, obtendremos también, una convivencia pacífica en el núcleo familiar.

Por tanto, los beneficios son evidentes, claros, eficaces para todos, es menester que como profesionales del derecho, como mediadores o incluso como usuarios de estos mecanismos, difundamos aún más esta práctica, con el fin de que el crecimiento de la utilización de los mismos siga en constante crecimiento y favorezca aún más para las partes, el sistema judicial, y por ende el Estado; conminando principalmente a los abogados en libre ejercicio a ponderar el beneficio social de las partes (clientes), por sobre el beneficio económico personal, practicando con ética su profesión, y prevaleciendo el juramento de ser justo y reconocedor de derechos sociales.

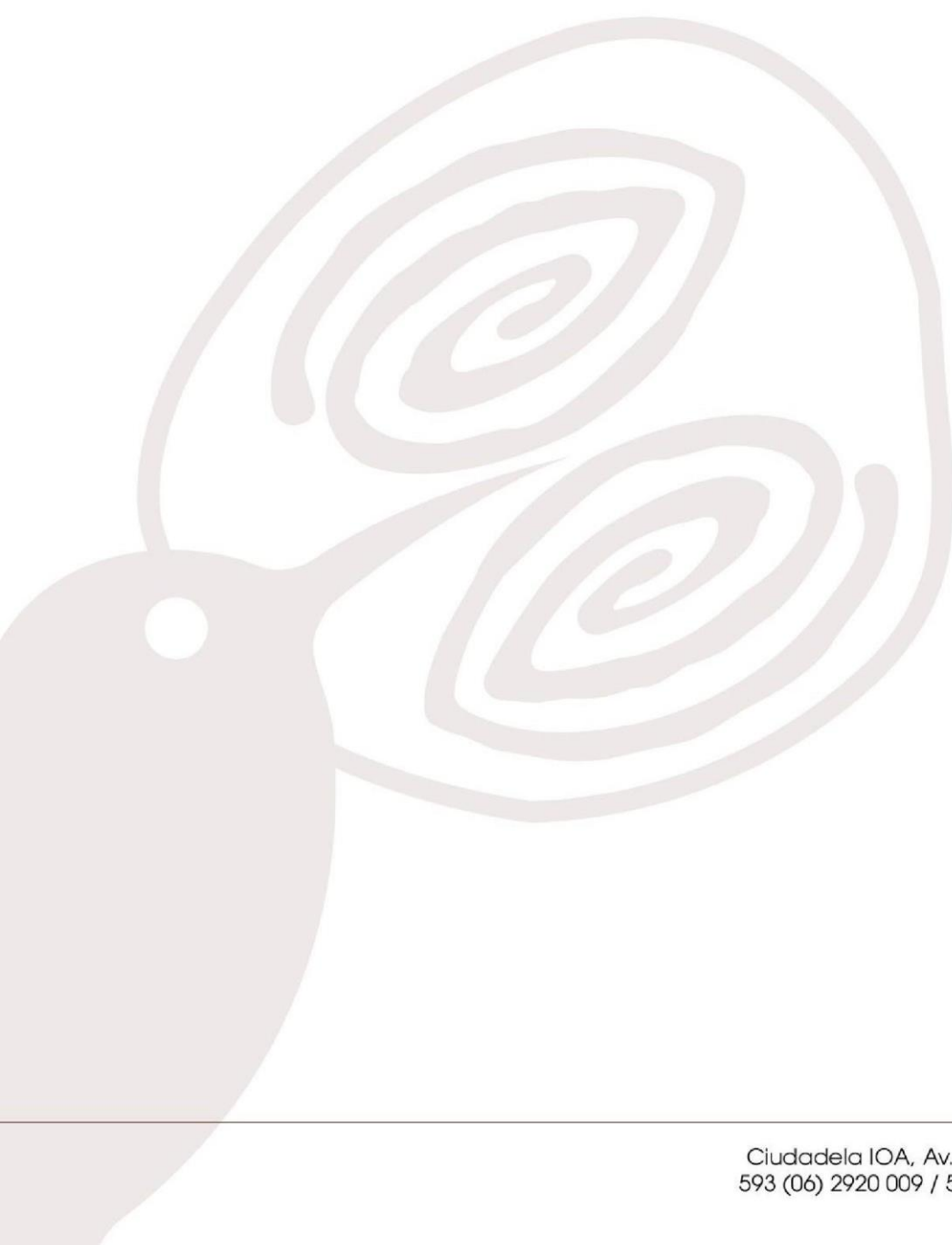
Referencias bibliográficas

- (CESCR), C. d. (2011). El derecho a una alimentación adecuada. *Naciones Unidas*, 1-9.
- (COGEP), C. O. (2018). Conciliación y Transacción. *Lexis Finder*, 57-58.
- Barcos, I. &. (2017). La pensión de alimentos cuando el alimento y el obligado convivan bajo el mismo techo. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*, 30-32.
- Betina, A. &. (2011). Las habilidades sociales en niños y adolescentes. Su importancia en la prevención de trastornos psicopatológicos. *Fundamentos en Humanidades*, 4-20. doi:1515-4467
- Carlos, R. (2015). *Código Organico General de Procesos*. Quito, Ecuador.
- Eduardo, Z. (24 de 11 de 2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/que-es-la-mediacion/>
- Estuardo, S. (12 de 03 de 2023). Mediaciones voluntarias. (Z. Jessica, Entrevistador) *Historia del Derecho*. (08 de 2017). Obtenido de <https://elderechoenlahistoria.blogspot.com/2017/08/pensiones-alimenticias-en-la-antiguedad.html>
- Jaqueline, C. (12 de 03 de 2023). Incidentes de alientos. (Z. Jessica, Entrevistador)
- Jarama, Z. V. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 1-8.
- lisa, P. (2005). *Mediación Familiar*. Madrid : Gedisa.
- Mantilla, F. &. (2017). El proceso de mediación y su aplicación para el cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*, 3-15.
- Montoya, M. &. (2012). La mediación familiar. El encuentro de las partes como apertura a la transformación. *Opinión Jurídica*, 6-10. doi:1692-2530
- Pichincha, C. P. (2018). Procedimiento para la Extinción de Alimentos. *Presidencia de la Corte Nacional de Justicia*, 1-2.
- Rodolfo, S. (5 de marzo de 2023). Derivacion de causas. (Z. Jessica, Entrevistador)

San Cristóbal, S. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 3-7. doi: 1133-3677

Torres, M. (2015). Aplicación de la Mediación Familiar en el Conflicto de Alimentos, para garantizar el Principio de Economía Procesal. *Universidad Nacional de Loja*, 12-50.

Vera, M. (2017). El proceso de Mediación y su Aplicación para el cumplimiento de los Principios Constitucionales de Celeridad y Economía Procesal. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*, 15-20.



Los procesos de mediación familiar en fijación e incidentes de alimentos, como procedimiento de descongestión judicial, en la Unidad Judicial de la mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo.

Preguntas a: Directores y mediadores de centros de mediación particulares, en Santo Domingo

Preguntas:

1. ¿Cuál es el nombre y desde hace cuánto tiempo lleva funcionando su centro de mediación? **DRA JAQUELINE CHUICO, 7 AÑOS**
2. En materia familiar, ¿Qué tipo de audiencias lleva acabo en su centro de mediación?

De familia específicamente, que es la mayoría de las audiencias que realizamos, más que otras materias, hacemos fijación de alimentos, incrementos de pensión alimenticias, y reducción de pensiones

3. Estadísticamente, ¿Qué porcentaje de sus audiencias, son en materia familiar, específicamente en alimentos e incidentes de alimentos?

Podríamos decir que un 90% de los casos son por cuestiones de alimentos.

4. De las audiencias instaladas, ¿Cuántas llegan por derivación y cuantas por cuenta propia?

La mayoría de las audiencias han sido por voluntad propia de las partes, porque ya nos conocen o porque saben que es la mediación y quieren evitar todo el proceso que a la final es lo mismo que las actas de mediación.

5. De estas audiencias instaladas ¿cuántas llegan a un acuerdo?

Como en los procesos de mediación siempre prevalece la voluntad de las partes, siempre se llega a un acuerdo, es decir 100%, porque la mayoría de las personas, al momento de venir a la audiencia, ya entre ellos habido negociación por tanto el confortamiento es mínimo o nulo y eso ayuda a que siempre se den los acuerdos.

6. 6.- Desde su experiencia y la de su centro, ¿considera usted que los procedimientos de mediación en materia de familia, aportan a la descongestión del sistema judicial de la unidad Judicial de mujer, niñez y adolescencia de Santo Domingo? (Si cuenta que datos estadísticos, informes y demás)

Por supuesto que ayudan a descongestionar el sistema judicial ya que el juez puede tratar otros casos, de derechos o materias que no son transigibles aquí, porque temas en materia familiar son más factibles tratarlos por mediación, porque nos estaríamos ahorrando tiempo, dinero, confrontación, la mayoría de los casos que tenemos aquí, no están en el sistema judicial porque son solicitudes directas, así que, en números, es bastante lo que evitamos que ingrese al sistema de justicia

Los procesos de mediación familiar en fijación e incidentes de alimentos, como procedimiento de descongestión judicial, en la Unidad Judicial de la mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santo Domingo.

Preguntas a: Directores y mediadores de centros de mediación particulares, en Santo Domingo

Preguntas:

1. ¿Cuál es el nombre y desde hace cuánto tiempo lleva funcionando su centro de mediación? **DRA JAQUELINE CHUICO, 7 AÑOS**

2. En materia familiar, ¿Qué tipo de audiencias lleva acabo en su centro de mediación?

De familia específicamente, que es la mayoría de las audiencias que realizamos, más que otras materias, hacemos fijación de alimentos, incrementos de pensión alimenticias, y reducción de pensiones

3. Estadísticamente, ¿Qué porcentaje de sus audiencias, son en materia familiar, específicamente en alimentos e incidentes de alimentos?

Podríamos decir que un 90% de los casos son por cuestiones de alimentos.

4. De las audiencias instaladas, ¿Cuántas llegan por derivación y cuantas por cuenta propia?

La mayoría de las audiencias han sido por voluntad propia de las partes, porque ya nos conocen o porque saben que es la mediación y quieren evitar todo el proceso que a la final es lo mismo que las actas de mediación.

5. De estas audiencias instaladas ¿cuántas llegan a un acuerdo?

Como en los procesos de mediación siempre prevalece la voluntad de las partes, siempre se llega a un acuerdo, es decir 100%, porque la mayoría de las personas, al momento de venir a la audiencia, ya entre ellos habido negociación por tanto el confortamiento es mínimo o nulo y eso ayuda a que siempre se den los acuerdos.

6. 6.- Desde su experiencia y la de su centro, ¿considera usted que los procedimientos de mediación en materia de familia, aportan a la descongestión del sistema judicial de la unidad Judicial de mujer, niñez y adolescencia de Santo Domingo? (Si cuenta con datos estadísticos, informes y demás)

Por supuesto que ayudan a descongestionar el sistema judicial ya que el juez puede tratar otros casos, de derechos o materias que no son transigibles aquí, porque temas en materia familiar son más factibles tratarlos por mediación, porque nos estaríamos ahorrando tiempo, dinero, confrontación, la mayoría de los casos que tenemos aquí, no están en el sistema judicial porque son solicitudes directas, así que, en números, es bastante lo que evitamos que ingrese al sistema de justicia